

# **UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Violencia Familiar.**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Julca Melgarejo, Gricelda Yanine**

**Asesor:**

**Valderrama Calderon, Marino Jesús**

**HUACHO – PERU**

**2017**

**II. PALABRAS CLAVES:**

VIOLENCIA FAMILIAR

EN INGLES

KEYWORDS

DOMESTIC VIOLENCE

**LINEA DE INVESTIGACION OCDE:**

**DERECHO**

**TITULO**

**Violencia familia**

## RESUMEN

El presente trabajo de Investigación, se trata sobre las Medidas de Protección de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra la mujer en Huacho; se quiere comprobar si las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado de Familia de Huacho, de la Corte Superior de Huaura, a favor de la mujer que es víctima de violencia física, psicológica, sexual y otros; si estas medidas dictadas cumplen con su finalidad de garantizar, prevenir los actos de violencia contra la mujer.

Con la Nueva Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (LPFVF), que entro en vigencia el 23 de noviembre de 2015, derogando a la Ley 26260, Ley de protección Frente a la Violencia Familiar (1993). Los procedimientos, actualmente han cambiado, iniciándose con la denuncia de la agraviada ante la Policía Nacional, o ante el Juzgado de Familia directamente puede ser escrito o verbal, cuando la denuncia es por la Policía, este pone en conocimiento al Juez de Familia, dentro de las 24 horas; y una vez puesta en conocimiento ante el Juez de Familia citará a una audiencia especial en las 72 horas para brindar las medidas de protección o cautelares necesaria, de forma provisional y así amparará a la víctima o agraviada, en poco tiempo, luego el Juez de familia remitirá todo lo actuado a la Fiscalía Penal correspondiente para su inicio de Investigación de los hechos expuestos en la denuncia y seguirá su procedimiento correspondiente.

Con este trabajo de Investigación queremos saber si las medidas de protección de la Ley 30364, previenen los actos de violencia contra la mujer en la localidad de Huacho, y si estas medidas de Protección cumplen con su finalidad estando en el ámbito penal.

## **ABSTRACT**

The present work of Investigation, is about the Measures of Protection of the Law N° 30364 on the violence against the woman in the Judicial District of Huacho; With my research work I want to check whether the Protection Measures issued by the Judge of the Family Court of the Superior Court of Huacho-Huaura, in favor of women who are victims of physical or psychological violence; If these measures are in compliance with their purpose of guaranteeing, preventing acts of violence against women.

With the New Law No. 30364, Law to Prevent, Punish, and Eradicate Violence Against Women and Members of the Family Group (LPFVF), which entered into force on November 23, 2015. The procedures have now changed, starting with The complaint of the aggrieved before the National Police, or before the Family Court directly can be written or verbal, when the complaint is by the Police, this report to the Family Judge, within 24 hours, the Family Judge Will summon a special hearing in the 72 hours to provide the necessary protection measures and thus protect the victim or wronged, in a short time, then the family judge will forward everything acted to the corresponding Criminal Prosecutor for its initiation of Investigation of the Facts set forth in the complaint and will follow its corresponding procedure.

With this research work, we want to know if the measures of protection granted guarantee the immediate cessation of acts of violence against women and if they fulfill their purpose in the criminal sphere.

## **INDICE**

**Título del Trabajo de Investigación**

**Resumen**

**Abstract**

**Introducción**

### **CAPITULO I**

#### **PLANTEAMIENTO METODOLOGICO**

1.1. Antecedentes y fundamentación científica

1.2. Justificación de la investigación.

1.3. Problema

1.3.1 Problema general

1.3.2 Problema específicos

1.4. Variables

1.5. Hipótesis

1.5.1 Hipótesis General

1.5.2 Hipótesis Específicas

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

1.6.2 Objetivos Específicos

1.7. Metodología del Trabajo

### **CAPITULO II**

#### **ANTECEDENTES**

2.1 Ámbito Histórico

2.2 Ámbito legislativo

2.3 La violencia Familiar en el Perú.

## **CAPÍTULO III**

### **. MARCO TEORICO**

- 3.1 Etimología
- 3.2 Conceptualizaciones
- 3.3 Ciclo de violencia familiar
- 3.4 La Nueva ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
  - 3.4.1 Objeto de la Ley
- 3.5 Principios rectores de la Ley N° 30364
  - 3.5.1 Principio de igualdad y no discriminación
  - 3.5.2 Principio del interés superior del niño
  - 3.5.3 Principio de la debida diligencia
  - 3.5.4 Principio de intervención inmediata y oportuna
  - 3.5.5 Principio de sencillez y oralidad
  - 3.5.6 Principio de razonabilidad y proporcionalidad
- 3.6 Enfoques
  - 3.6.1 Enfoque de género
  - 3.6.2 Enfoque de integridad
  - 3.6.3 Enfoque de interculturalidad
  - 3.6.4 Enfoque de derechos humanos
  - 3.6.5 Enfoque de interseccionalidad
  - 3.6.6 Enfoque generacional
- 3.7 Formas de Violencia contra la mujer y el Grupo Familiar
  - 3.7.1 Violencia Física
  - 3.7.2 Violencia Psicológica
  - 3.7.3 Violencia Sexual
  - 3.7.4 Violencia Económica
- 3.8 Violencia contra la Mujer con la Nueva Ley N° 30364
  - 3.8.1 Amparo legal de la violencia contra la mujer con la Nueva Ley N° 30364

- 3.8.2 Protección de la de la Nueva Ley N° 30364
- 3.8.3 Incorporación en los tipos de violencia con la Nueva Ley N° 30364
- 3.8.4 Derechos incorporados a la mujer con la Nueva Ley N° 30364
- 3.9 Aspectos Procedimentales y procesales
  - 3.9.1 Cuando la Denuncia se realiza en la Policía
  - 3.9.2 Ficha de valoración de Riesgo (FVR)
- 3.10 Medidas de Protección con la Nueva ley N° 30364
- 3.11 Principios que sustentan las Medidas de Protección
  - 3.11.1 Principio rebus stantibus (continuando así las cosas)
  - 3.11.2 Principio instrumental
  - 3.11.3 Principio de temporalidad
  - 3.11.4 Principio de proporcionalidad
- 3.12. Características de las Medidas de Protección
  - 3.12.1 Son Potestativas
  - 3.12.2 Son inmediatas
  - 3.12.3 Tienen carácter limitativo
  - 3.12.4 Son formales
  - 3.12.5 Carácter tuitivo
  - 3.12.6 Es Urgente
  - 3.12.7 Es temporal
  - 3.12.8 Hay ponderación de derecho
- 3.13 Vigencia e implementación de las Medidas de Protección
- 3.14 Clases de Medidas de Protección
  - 3.14.1 El retiro del agresor del domicilio
  - 3.14.2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (acoso a la víctima)
  - 3.14.3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
  - 3.14.4 Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de uso Civil para que proceda dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesiones de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

3.14.5 Inventario sobre sus bienes.

3.14.6 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

3.15 Otras medidas de Protección por el Reglamento de la Ley 30364 art. 37

3.16 Medidas Cautelares

3.17 Incumplimiento de las Medidas de Protección

3.18 Prevención de la violación, atención y recuperación de las víctimas

3.19 Registro Único de Víctimas y Agresores y agresores (Art. 42 de la ley)

3.20 Observatorio Nacional de la Violencia

## **CAPÍTULO IV**

### **LEGISLACIÓN NACIONAL**

4.1 Constitución Política

4.1.1 Código civil de 1984

4.1.2 Ley 30364 Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar

4.2 Sistema Universal de Naciones Unidas

4.3 Sistema Universal de Protección de los Derechos de las Mujeres frente a la Violencia Familiar

4.4 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos frente a la Violencia Familiar

4.5 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos de las Mujeres frente a la Violencia Familiar

4.6 Jurisprudencia

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHO COMPARADO**

#### 5.1 Estudio comparado con otras legislaciones

5.1.1 La violencia Familiar en España

5.1.2 La violencia Familiar en Colombia

5.1.3 La violencia Familiar en Bolivia

5.1.4 La violencia Familiar en Chile

5.1.5 La violencia Familiar en Argentina

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS**

**ANEXOS**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación titulado Violencia familiar, con la modificatoria con la Nueva Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (LPFVF), con la nueva la norma permite un proceso más rápido y así brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia Familiar, las cuales se dictaran dentro de las 72 horas conocida la denuncia, las cuales serán dictadas por el Juzgado de Familia, siendo estas: el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección, y así pueda cumplir el objeto de la Ley (art. 1 Ley 30360), de prevenir, erradicar toda forma de violencia contra la mujer y asimismo se garanticen su integridad física, psíquica y moral; asimismo también se pueden dictar medidas cautelares como son Alimentos, Régimen de visitas y Tenencia.

Con este trabajo de investigación, queremos saber si las medidas de protección de la Ley 30364, previenen los actos de violencia contra la mujer en la localidad de Huacho, y si estas medidas de Protección cumplen con su finalidad proteccionista hacia la mujer, si todas las agraviadas cuentan con las Medidas de Protección dictadas por el Juez de Familia. Las víctimas de violencia familiar más frecuentes es la mujer siendo el género más vulnerable las que sufren agresiones físicas, psicológicas, sexuales y etcétera, dentro del hogar y fuera de ellas; existiendo razones de índole nacional e internacional que explican este cambio legislativo, ya sea por el persistente crecimiento de violencia contra la mujer las cuales la evidencian en las estadísticas de las víctimas que sufren de maltrato y que se deben ser protegidas.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.

El objetivo primordial de la Tesis es verificar, si las Medidas de Protección dictadas con la Nueva Ley de 30364, por el Juzgado de Familia previenen la violencia contra la Mujer, en el Distrito de Huacho, y si están cumpliendo su objetivo, garantizando y protegiendo a la Mujer, y para ello se verificara si el Estado mediante las Instituciones Publicas encargadas, en este caso Poder Judicial Juzgado de Familia, brindan las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar.

El presente trabajo de investigación se encuentra distribuido en cinco partes:

El Capítulo I, se desarrollara el planteamiento metodológico, del trabajo de investigación

En el Capítulo II se desarrolla los antecedentes proporcionando lo referente al ámbito histórico, ámbito legislativo, la evolución de la violencia familiar en el derecho internacional y la violencia familiar en el Perú.

En el Capítulo III, se refiere a lo concierne al marco teórico, precisando la etimología, conceptos, las medidas de protección frente a la violencia familiar, los principios aplicables, y los alcances de la Nueva Ley N° 30364.

En el Capítulo IV, se refiere sobre legislación nacional, marco jurisprudencial, plenos jurisdiccionales y/o ejecutorias, formas de agresión entre los miembros del hogar, las medidas legales de protección frente a la violencia familiar, los principios aplicables al proceso de violencia familiar.

Y por último, el Capítulo V, el estudio comparado con otras legislaciones. Asimismo, se consideran las recomendaciones, las conclusiones, el resumen, las referencias bibliográficas y los anexos de la presente investigación. La autora de la presente investigación desea que este esfuerzo se vea compensado con el interés que otros investigadores pongan en el campo del derecho de familia.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

#### **1.1. Antecedentes y fundamentación científica.**

Nos refiere Alarcón, C. J. (2012) la violencia familiar es la expresión más inhumana del ejercicio de poder, del hombre sobre la mujer, del adulto sobre las niñas y niños; y, en general del fuerte sobre el débil, siendo un atentado a los derechos humanos de quienes la sufren, representando un problema de salud pública en donde se visibilizan daños a la salud física y psicológica de la víctima, así como efectos de las personas que le rodean y hasta en el desarrollo de las sociedades. Tenemos el informe de las Naciones Unidas, el costo de la violencia doméstica en Latinoamérica y el Caribe equivale al 2 por ciento del PBI. En nuestro país se realizó una estadísticas del año 2000 ENDES (Encuestas Nacionales de Demografía y de Salud) los datos disponibles demuestran que las mujeres siguen siendo las principales víctimas de agresiones de diversas en el ámbito familiar; que de 3 de cada 10 mujeres de 15 a 49 años ha sufrido de violencia física por parte de sus parejas, de estas cifras graves devienen una serie de efectos graves para su salud, el 64.9 % de las mujeres golpeadas resultó con moretones; y el 14 % ha requerido atención médica, en caso de niños y niñas agredidos el 37.5% tuvo moretones. Pese a los esfuerzos que ha realizado el Estado para disminuir estos índices y dadas las recomendaciones internacionales, no ha sido suficiente para que estos índices disminuyan y haya una mayor protección a la parte vulnerable.

Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente, la violencia es una de las principales causas de muerte en la población de edad comprendida entre los 15 y los 44 años. La violencia conyugal contra la mujer es un viejo problema social, pero hasta hace muy poco reconocido como violación de los derechos humanos de la mujer y que evidencia el lugar desigual que ella ocupa en nuestra sociedad. Reconocer la institucionalización de la agresión de la mujer en nuestra sociedad

significa evidenciar la necesidad de revisar nuestro sistema de creencias que justifican su ocurrencia.

En Céspedes, (2013) la violencia familiar constituye uno de los más graves problemas de vulneración de derechos humanos en nuestro país. Esta se dirige principalmente contra mujeres de todas las edades condiciones económicas y grupos étnicos de nuestro país. De acuerdo a ENDES 2012 el 39% de mujeres alguna vez reportó haber sido la víctima de violencia por su pareja o compañero. Considerada la Violencia familiar, una de las manifestaciones de violencia de género y por lo tanto de discriminación; siendo por ello que se han adoptado Tratados Internacionales como la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belem Do Pará, en ambos tratados, los Estados partes – entre ellos el Perú , se han comprometido a respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos en ellos reconocidos. El Perú ha recibido importantes recomendaciones para hacer efectivo los derechos a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación, porque se observa que en el Sistema peruano es deficiente, creando obstáculos en los procedimientos de violencia familiar, siendo un gran problema en nuestro país.

Las mujeres frecuentemente son expuestas a relaciones asimétricas de poder y; que “El trabajar con perspectiva de género permite descubrir la existencia o no de problemas de equidad entre hombres y mujeres. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

La violencia familiar es una violación a los derechos humanos porque afecta la integridad personal, la salud de la víctima, incluida su integridad emocional, ya que el ser humano es un todo y su bienestar le permite ser más productivo y que sus relaciones con las personas de su entorno, entre su familia, asimismo considerando los gastos que ocasionan para el Estado, considerado como un problema de salud pública. El Perú ha ratificado la Convención de Belem Do Pará, siendo por ello que tiene doble compromiso de establecer

mecanismos rápidos y sencillos para combatir la violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como adoptar las medidas jurídicas para conminar y abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra la integridad, conforme lo señalado en el artículo 7° incisos b) y d) de la Convención.

En el Informe de la **Defensoría del Pueblo (2005)**; En el mencionado informe indican que con Ley anterior N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el cual fue el primer esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter tutelar, pues prevé *medidas de protección inmediatas* y cautelares a favor de la víctima. Con el pasar del tiempo se venía modificando logrando acierto del TUO (Texto Único Ordenado), en el cual constituyen las precisiones referidas a las medidas de protección inmediatas a favor de la víctima. La ley N° 27982 (publicada 29 de mayo del 2003, Diario Oficial el Peruano), establece que los fiscales pueden ordenar, bajo responsabilidad algún tipo de medida de protección que eviten la continuidad de la violencia o el riesgo de que ésta vuelva a producirse, en efecto, con el fin de garantizar la integridad física y/o psicológica de la víctima, pero ha considerado importante precisar que es responsabilidad del fiscal otorgarlas para que así tutele protección inmediata.

En el mencionado Informe señala que se han presentado algunas dificultades en la implementación de dichas medidas de protección, debido a que existe cierta resistencia de los operadores del derecho a aplicar las políticas y normas aprobadas en materia de violencia familiar. Realizando estudios que reportan, que existe temor a expedir medidas de protección con la inmediatez que el caso requiere y las leyes exigen, tendiéndose a exigir pruebas antes de dictarlas. Las medidas de protección inmediatas previstas en el artículo 10° (ley N° 26260) de la referida Ley, comprenden el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso de la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y todas aquellas medidas que garanticen la integridad física y/o psicológica de la víctima.

Como señala Oswald,( 2013) Las Medidas de protección de Violencia Familiar; estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. Al respecto, es importante señalar que el Art. 63 de la Convención sobre Derechos Humanos indica: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes...”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales son, por definición, de carácter temporal; sin embargo, si persisten en el tiempo los prerequisites –los elementos de extrema gravedad y urgencia y las “necesidad de evitar daños irreparables a las personas” consagrado en el Art. 63 de la Convención Americana– a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas ( y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacía los imperativos de protección del ser humano.

Durante la investigación de los actos de violencia familiar, se pueden dictar medidas de protección a favor de la víctima, y como lo señala Yáñez de la Borda, la celeridad, oportunidad e inmediatez son tres requisitos para la eficacia de estas medidas; son: suspensión temporal de la cohabitación, salida temporal del agresor del domicilio, prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, prohibición de cualquier forma de acoso, entre otras.

Siendo que las medidas de Protección impuestas por las Instituciones de Justicia deben ser eficaces y cumplir, su finalidad protectora hacia la víctima que sufre agresiones.

En el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, señala que la violencia contra la Mujer, que el Perú la mayoría de mujeres ni gozan de una igualdad de derechos, debido a su condición de mujer, imponiéndoles normas sociales que desvalorizan haciéndolas sufrir en distintos etapas de su vida, siendo por ello que Plantea la construcción de una sociedad que garantice a las mujeres, sin distinción de edad, estado civil, nivel socioeconómico, nivel educativo, etnia, ocupación, orientación sexual u otros, el derecho a la vida

libre de violencia; a través del trato digno, estableciendo relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, eliminando los patrones socio-culturales discriminatorios.

La violencia contra la mujer es un fenómeno social, produciendo graves efectos a nivel individual y social, como daños físicos y psicológicos, que incluso pueden acabar con sus vidas. Sufren trastornos emocionales, problemas de salud mental, e incluso limitaciones para disfrutar su vida sexual sana y satisfactoria.

Impactando negativamente en el ámbito social, la violencia contra la mujer, imposibilitando un desarrollo de una comunidad, constituye un obstáculo para salir de la pobreza, ya que disminuye capacidades, genera gastos debido a la atención que demanda en salud, seguridad y tutela judicial; ocasionando pérdidas en el PBI nacional por las inasistencias laborales y baja productividad de sus víctimas, por ser una población económicamente activa, la violencia contra las mujeres quebranta la familia como espacio de protección y descapitalizando la sociedad en su conjunto.

El estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), (1993, p.) “La violencia contra las mujeres y niñas”; donde remarco que los intentos son doce veces más frecuentes entre las mujeres que son víctimas de agresiones que entre las demás, que las mujeres golpeadas tienen mayor riesgo de caer en el consumo de alcohol y drogas en estados depresivos, disminuyendo el rendimiento laboral y de esta manera decrece la productividad, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) uno de cada cinco días de ausencia en el trabajo responde a problemas de salud derivados de la violencia Familiar.

Estos actos de violencia, mayormente manifestándose en el hogar, siendo su primer etapa, en una forma de agresión psicológica, en su autoestima, ridiculizando, agrediendo emocionalmente, ignorándola, riéndose de sus opiniones, luego el segundo momento es la violencia verbal, el agresor empieza a denigrar a la víctima usando calificativos, ofensivos y comienza a amenazarlas con agredirlas físicamente, creando un clima de miedo, donde la

víctima se siente débil y deprimida. Terminando el último proceso con la violencia física, empezando con un maltrato leve como apretones y pellizcos para seguir luego con maltrato más grave, luego las cachetadas y golpes de puño que pueden llegar a las trompadas y patadas. Posteriormente suelen recurrir a objetos para provocar daño y en medio de agresión muchas veces, exigiendo contacto sexual; finalmente, esta escalada creciente puede terminar en homicidio o suicidio, siendo la única manera de cortar con el ciclo de violencia.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Consideramos necesario el presente trabajo de investigación, ya que es indispensable determinar si las Medidas de Protección de la Nueva Ley 30364, previenen la violencia contra la mujer, se está cumpliendo con su finalidad, de tutelar y proteger a la víctima de una forma inmediata. Con la nueva Ley 30364, que entro en vigencia en noviembre del 2015, cumpliendo con lo establecido de la Convención de Belem Do Pará, donde nuestro país forma parte, y no encontrando la debida protección con la anterior ley 26260 “ley de protección frente a la violencia familiar”, frente a los hechos de violencia contra las mujeres, siendo por ello su modificatoria.

Es un gran avance la nueva ley 30364, en la cual se incorporan otros tipos de violencia contra la mujer, brinda una serie de derechos a las víctimas de violencia y asimismo también una rehabilitación al agresor, y otras.

En el presente trabajo, la tesista, explica como se están dictando estas Medidas de Protección y si se está cumpliendo con su finalidad protectora, ya que no siempre se brindan estas medidas protectoras dictadas por el Juez de Familia, a favor de la víctima, con la anterior Ley 26260, se restringían muchos estas medidas; a la implementación de esta nueva Ley 30364, se dio con esa finalidad, de brindar a todas las víctimas en su mayoría mujeres y así se proteja a la víctima y prevenir la violencia contra mujer.

Resulta importante, el trabajo investigado, ya que comprobaremos si todas las víctimas de violencia familiar en su mayoría mujeres cuentan con las Medidas de Protección de la Nueva Ley 30364, dictadas por el Juez de Familia de Huacho, y cuáles son las medidas más frecuentes dictadas, en su correspondiente etapa y si logra con su finalidad protectora.

Se quiere que el Estado y las Instituciones públicas se preocupen por el buen funcionamiento de este proceso especial que contempla la Nueva Ley N° 30364, y que las víctimas de violencia que en la mayor parte son mujeres, cumplan con la finalidad de esta ley y de las medidas expuestas, que es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer en su condición de tal, y así con un mayor financiamiento, capacitación de los operadores de justicia, equipamiento de la Policía Nacional del Perú con creaciones de Comisaria de la Mujer se podrá disminuir la problemática que cada día, se acrecienta más en los índices de violencia.

### **1.3 PROBLEMA**

#### **1.3.1 Problema general**

¿De qué manera las medidas de protección de la Ley 30364 previenen la violencia contra la mujer en el Distrito de Huacho 2015 -2016?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles son las medidas de protección dictadas de la violencia contra mujer en el distrito de Huacho?
- ¿Cuál es la importancia de que la víctima de violencia familiar cuente con las medidas de protección?

### **1.4 VARIABLES**

	<b>VARIABLES INDEPENDIENTE</b>		<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
--	--------------------------------	--	-----------------------------

1.-	Medidas	prevenir
2.-	Protección	violencia
3.-	Ley	mujer

## **1.5 HIPOTESIS**

### **1.5.1 HIPOTESIS GENERAL**

Las medidas de protección de la Ley 30364 previenen la violencia contra la mujer en el Distrito de Huacho 2015 – 2016.

### **1.5.2 Hipótesis Específicas:**

- Las medidas de protección son dictadas de la violencia contra la mujer en el distrito de Huacho.
- Es importante que la víctima de violencia familiar cuente con las medidas de protección.

## **1.6 OBJETIVOS**

### **1.6.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera las medidas de protección de la Ley 30364, previenen la violencia contra la mujer en el Distrito de Huacho 2015-2016.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

- Identificar cuáles son las medidas de protección dictadas de la violencia contra la mujer en el distrito de Huacho.
- Conocer cuál es la importancia de que la víctima de violencia familiar cuente con las medidas de protección.

## **1.7 METODOLOGIA DEL TRABAJO**

### **1.7.1 Tipo y Diseño de Investigación**

La investigación del tesista es no experimental de tipo descriptiva porque a través de ella se describe situaciones; es decir, como las medidas de protección de protección previenen la violencia contra la mujer en el distrito de Huacho 2015 - 2016.

### **1.7.2 Diseño:**

Asimismo el Diseño de la investigación es Transversal o transeccional ya que a través de ella se recolecto datos en un momento “en un tiempo único” y sin manipularlas.

### **1.7.3 Población – Muestra**

La población fue los expedientes judiciales del Juzgado Permanente de Familia de Huaura del Año 2015 -2016 y las muestras fueron de 50 expedientes las cuales están adjuntas en los anexos los cuadros referenciales.

### **1.7.4 Técnicas e instrumentos de investigación**

**Técnica:** se usó el análisis de los expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de la Corte de Huaura- Huacho.

**Instrumento:** Guía de análisis documental de los Expedientes del Juzgado de Familia de Huaura – Huacho, con el cual se comprobó las hipótesis planteadas.

**Procesos y Análisis:** Luego de la obtención de los resultados se procesó ordenando en forma deductiva la información que se encontró y las cuales sirvieron para dar con las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

#### **2.1. ÁMBITO HISTÓRICO**

Conocer detalladamente la evolución que a través de la historia ha tenido la familia, resulta para los estudiosos del derecho una tarea interesante, pero también difícil e interminable considerando que hablar de la historia de la familia, es hablar de la historia del hombre quien no puede vivir solo y que indudablemente constituye y se integra a la familia y a la sociedad.

Según Barrera Carlos (2004), “el desenvolvimiento de la sociedad humana y en especial de la familia, se dio a través de formas sociales llamadas matriarcados, donde la mujer por ser el ente reproductor y por sus capacidades físicas y psíquicas desempeña el papel de jefe de familia, pero el paso del tiempo la mujer obtuvo algunos actos que

hicieron cambiar al hombre y luchó por tener la presentación de la familia y se llamó patriarcado y así se ha venido desarrollando la sociedad bajo el dominio del hombre, pero el resultado es que se ha visto violaciones sexuales a la mujer, despiadado maltrato físico y psicológico por parte del hombre; y excepcionalmente pocos casos donde la mujer es la agresora”.

Ardon Lobos, Griselda (2000) cita en su tesis a Cachofen, Johann Jacob (1861), el autor de la obra del “patriarcado”, formula el siguiente resumen: “primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual, en las que se excluye toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación solo podía contarse con líneas femeninas se da también una violencia de tipo sexual y psicológica por que se dañaba el autoestima de la mujer por no poder saber con certeza quién era el padre de sus hijos, y también violencia sexual cuando tenía que tener relaciones con diversos hombres”.

Grosman, C & Mesterman, S. (2005) con pertinencia toman en cuenta algunos aspectos históricos, resaltándose en:

- **Antigüedad**

La época antigua estaba constituida por "un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos:

- a) dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los manes del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra;
- b) como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos solo pertenecen al padre;
- c) la condición de la mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre, primero, y al esposo, después, constituye la norma;

- d) la familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre-marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales; está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar;
- e) la poligamia se halla muy difundida; la mujer, en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penada. Configura el peor de los crímenes arriesgar el dar derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el pater familias tiene derecho a matar a la esposa culpable;
- f) el amor conyugal en el sentido moderno de la palabra es desconocido. El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo;
- g) el marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento: "Si un hombre se casare con una mujer, y después, disgustado con ella, buscare pretexto para repudiarla y viniera a ser mal vista por él por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la mujer y la despedirá de su casa". La esposa, en cambio, no puede solicitar el divorcio y solo está facultada para ello en algunos pueblos, si prueba que el marido le dispensaba trato cruel."

- **Grecia**

Independientemente de la particularidad espartana, la "familia se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres".

- **Roma**

Debido a la influencia secular de la cultura romana, compendiarla es una tarea muy difícil, se puede decir que "la familia se desarrolló en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón,

tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos: el pater familias. Único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su manus o a su autoridad. La potestad del pater familias, que no se limitaba a la mujer y a los hijos, sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político-religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que de parentesco. La mujer casada in manu ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de *locofiliae* (en lugar de la hija). Es decir, era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos. Se hallaba equiparada a sus propios hijos en la cuasi potestad del padre. El matrimonio solo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda."

- **Edad Media**

Se dice con certidumbre que "hasta el siglo XI, el orden solo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia, pues a falta de herederos varones, adquiere el derecho a suceder. Empero, la mujer siempre necesitaba de un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era solo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido".

- **Cristianismo**

La religión no podría estar exenta en esta historia, "el poder del padre no estaba fijado en su beneficio, sino a favor del hijo, y la esposa y madre no eran su esclava, sino su compañera. Esta ideología, reflejo de los cambios en las convicciones sociales, otorgó una serie de derechos a la mujer, principalmente en las clases superiores, hasta el siglo XIII. Sin embargo, el pensamiento cristiano, que pone límites al poder absoluto del marido, mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos.

Pese a su prédica de la igualdad de todos ante Dios, continuó y alentó las formas del patriarcado y llegó a extremos sórdidos como la afirmación que la “mujer carece de alma”, es decir es un objeto pasible de dominación y transacción conforme los intereses del varón, sea su rol de padre, esposo o hermano; ello también forma parte de la herencia del mono teísmo hebreo y su fuerte preponderancia masculina.

- **Edad Moderna**

Para "fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y, consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros.

La nueva organización del trabajo mantiene la antigua jerarquización en el interior de la familia y en la sociedad toda. Son los hombres los que salen de la casa, los que producirán para la supervivencia. Serán, a partir de ese momento, responsables absolutos del mantenimiento de la familia. En tanto productores, los "nuevos jefes de familia" conservan su mayor jerarquía y poder dentro del grupo familiar."

La mujer, en esta relación de subordinación, tenía como obligación primera la obediencia frente a quien estaba investido de la función de regir, proteger, instruir y vigilar. Era impensable, en este contexto, acudir al juez en el caso de un daño ocasionado por el marido y padre a la mujer o a los niños porque el jefe de familia tenía el derecho de corrección que le permitía aplicar castigos si lo juzgaba necesario.

Salas Beteta Christian (2008) refiere que “La violencia hacia el sexo opuesto es un problema de diferencias entre los sexos”. Las mujeres que compartían la mayoría de las decisiones del hogar con sus esposos o compañeros corrían menor riesgo de ser maltratadas (sin importar el nivel de ingreso del hogar)".

- **Edad Contemporánea**

En la actualidad la violencia familiar está considerada como un mal de carácter crónico y sistemático, por tal razón debido a sus consecuencias de carácter físico y psíquico; se están realizando estudios con el fin de determinar las causas que originan la violencia familiar, sobre todo en las mujeres como ente principal de la familia.

## **2.2. ÁMBITO LEGISLATIVO EN EL PERÚ SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.**

El tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú data de diciembre de 1993. La Ley de protección contra la Violencia Familiar N° 26260, es un indicador de estos cambios: reconoce a la violencia familiar como un problema social que requiere la intervención del Estado y la sociedad.

Nuñez Molina, W. & Castillo Soltero, M. (2009), describen lo siguiente: “Con fecha 25 de noviembre de 2008 se dictó la ley N° 28282 mediante la cual se modificó el texto Único ordenado de la Ley de protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 y el Código Penal (...). La modificatoria propuesta con la Ley N° 29282 hay que entenderla como parte del esfuerzo de la sociedad, a nuestro juicio aún insuficiente, para paliar el flagelo de la violencia familiar”.

El artículo 55° de la Constitución establece que los Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional. Si bien, a diferencia de la Constitución de 1979, los Tratados de Derechos Humanos no tienen rango constitucional expresamente, se recoge los alcances de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho texto que dispone que la interpretación de los derechos debe realizarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos. Lo cual, significa que se les otorga supremacía constitucional frente a cualquier otra norma.

Nuestro país ha ratificado todos los instrumentos internacionales que constituyen el marco de protección de los derechos humanos frente a la violencia familiar y también los que específicamente protegen a las mujeres y niños y niñas.

Es decir, existe un sistema jurídico internacional de protección conforme al cual, las víctimas pueden amparar sus demandas y que, de no ser atendidas, acarrearán responsabilidades estatales por los actos u omisiones en los que los Jueces o Juezas pudiéramos incurrir.

En diciembre de 1993 se promulgó la Ley N° 26260 de Protección contra la Violencia Familiar. Por vez primera, en un texto legal se abordaba el tema de la violencia física y psicológica en los hogares, que como sabemos, es una de las varias formas que asume la violencia ejercida contra las mujeres. Mediante esta ley, quedó establecida la política del Estado y la sociedad a través de sus diferentes estamentos, frente a este problema social.

Que, se han constituido cambios resaltantes para destruir los paradigmas existentes sobre la violencia en la familia. Así tuvimos la Ley N° 26260 de Protección contra la Violencia Familiar, la cual reflejó el avance de la comunidad internacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia y/o discriminación; logra sacar a la luz el problema del maltrato familiar siempre silenciado e invisibilizado, trasladándolo del espacio privado -donde nadie debía ni podía intervenir por ser considerado un asunto doméstico que se resolvía a “puerta cerrada”- al ámbito público. Ahora, dicha ley obliga al Estado y a la sociedad a mirar la violencia de género, y a comprometerse en su lucha; así también, señala la necesidad de implementar políticas públicas desde el Estado, para erradicarla.

En segundo lugar, la Ley abarca respuestas a la problemática tomando en cuenta las necesidades y los deseos de las mujeres maltratadas. En esta norma, se contemplan soluciones equidistantes entre el divorcio y la sanción penal del agresor, puesto que la víctima no siempre quiere aquella salida, sino simplemente, solicita la intervención de una autoridad, para el cese de la violencia.

En este sentido la Ley, está imbuida de un espíritu diferente a la lógica civilista o patrimonialista de las normas del Código Civil sobre causales de divorcio, o el sancionador

de las leyes penales. Es una lógica cautelar que permite a policías, jueces y fiscales adoptar medidas inmediatas de prevención y protección frente a los casos de agresiones, con el objeto de poner fin a dichos actos y evitar que se vuelvan a producir.

Años más tarde, a propósito de la ratificación por el Estado Peruano de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada “Convención de Belem do Pará” (1996), se incorporó una serie de modificaciones necesarias para adecuar la normatividad al nuevo marco internacional, promulgándose la Ley 26763 publicada el 25 de marzo de 1997 en el diario oficial “El Peruano”, aprobando mediante el D.S. N° 006-97 JUS el Texto Único Ordenado de la Ley.

El Reglamento de la Ley se dictó mediante el DS 002-98-JUS publicado el 25 de febrero de 1998 en el diario oficial El Peruano, a efectos de aprobar las normas reglamentarias que precisen el ámbito de la norma y la extensión de las funciones de las diversas entidades dedicadas a la prevención y atención de problemas relacionados con la violencia familiar. Con posterioridad se han dictado las Leyes 27306 publicada el 15 de julio de 2000, y finalmente la Ley 27982, publicada el 29 de mayo de 2003.

**Actualmente nos encontramos desde el** lunes 23 de noviembre, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante, “LPFVF”). Y a ella se agrega el Reglamento de la Ley 30364, publicado el 27 de julio de 2016, la nueva Ley distingue los actos de violencia dentro de la familia y los actos de violencia contra la mujer por su condición de tal.

Las razones que explican el cambio legislativo, en primer lugar, el persistente y creciente patrón de violencia en el contexto familiar que evidencian las estadísticas nacionales; en segundo lugar, destaca la indiscutible presencia de otras formas de violencia contra la mujer fuera del entorno familiar, lo cual llevó a la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual, Ley 27942 (2003), y de la Ley para prevenir y

Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley 30314 (2015). En tercer lugar, figura la complejidad que tenían los procesos judiciales (tutelar y penal), lo que resultó inadecuado para una eficiente y rápida protección.

Las ordenes de orden Internacional son las que más han influido en la construcción de este nuevo modelo de protección legal, por la que destaca la suscripción del Perú de tratados específicos para la protección de la mujer en el marco del sistema universal e interamericano de derechos humanos, que materializaron la violencia contra la mujer como una realidad que trasciende el orden familiar.

Considerando que esta nueva ley significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, y, a su vez, esbozamos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta y que se mantienen como retos normativos para combatir este fenómeno.

### **2.3. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERU**

El procesalista peruano Ñahuinlla Alata, Noé (2012) hace la siguiente exposición “*El Estado y la sociedad atendiendo la realidad de violencia familiar además de la expedición de la normatividad para proteger la familia, ha implementado medidas educativas, sociales, preventivas, asistenciales, preferentemente utilizando los medios de comunicación en el tema desarrollado. En estas campañas los que mayormente se benefician de ello son los ciudadanos de la capital y de las ciudades más importantes del país, ya que en las zonas rurales no se tiene la misma facilidad de acceso a los medios de comunicación*”.

En 1993 se promulgó la Ley 26763, la cual se complementa y perfecciona en el año 2011 con la Ley de Femicidio. Allí, además de establecer una tipificación más específica del delito, se determinan penas 15 años a 25 años, cuando se dan situaciones agravantes.

En el Perú, en 1988 se creó en Lima la primera comisaría para defender a mujeres maltratadas. La medida tuvo un éxito pasajero inusitado.

En el ámbito administrativo se crean planes nacionales vinculados a la lucha contra la violencia familiar. A saber: Contra la violencia hacia la mujer, Acuerdo Nacional, por la Infancia y la Adolescencia, para personas adultas mayores, Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Apoyo a la Familia, Contra la Violencia Familiar y Sexual, y otras normas.

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante "Ley de Violencia Familiar"), adoptada por primera vez en 1993 y reforzada posteriormente en 1997, estableció un procedimiento diferente y rápido para tratar los casos de violencia familiar, e intentó definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades respectivas de los funcionarios del sistema de justicia encargados de dichos casos.

Las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos exigen que las autoridades estatales adopten medidas efectivas para garantizar que las mujeres pueden ejercer plenamente sus derechos humanos, lo que incluye protegerlas frente a las amenazas o el empleo de la violencia en general y dentro de la familia.

Rodriguez Montalvan, J. (2010) nos comenta que “la violencia familiar, como agresión física y psicológica lleva implícita una elaboración dentro de una estructura de poder que se refleja en las relaciones interpersonales de los miembros; es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otras, con más derechos que otros de intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación”.

Nuestra sociedad peruana está estructurada sobre violencia que la historia ha registrado constantemente, por ejemplo: La violencia política creada por el Estado (ejército) de una parte y los grupos alzados en armas por otro que dejaron no apenas poblaciones enteras en riesgo de seguridad, agudizando la situación de pobreza.

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de tres etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:

- a) Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.
- b) El periodo de reconciliación, el agresor(a) pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.
- c) Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso... pasa el tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

En nuestro país, la población infantil y del adulto mayor, aún es víctima frecuente de violencia por no ser considerados como protagonistas activos de la vida familiar. Para tener idea de las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

- Raíces culturales e históricas.
- Medios de comunicación.
- Consumo de drogas.
- Incompatibilidad de caracteres.
- Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.
- Dependencia económica de la víctima, etc.

La Defensoría del Pueblo del Perú (2005) ha planteado emitir propuestas que incidan en el diseño de políticas públicas que permitan prevenir la violencia y garanticen el correcto

funcionamiento de los sistemas de administración de justicia así como de los de atención integral a las víctimas de violencia familiar.

Las autoridades estatales peruanas han emprendido una serie de iniciativas para tratar este problema en los últimos años, entre las que cabe destacar que el Perú se encuentra entre los primeros países de Latinoamérica que han adoptado leyes especiales sobre violencia familiar.

En este sentido el estado peruano, suscribió a nivel internacional una serie de tratados entre los que se encuentra principalmente la denominada Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”, la cual fuera realizada en Belen Do Para Brasil, el 06 de setiembre de 1994 y que fuera suscrito por el Perú el 07 de diciembre de 1995.

Mediante la Convención se buscaba que los países reconocieran la necesidad de proteger a las mujeres ante los continuos actos de violencia que venían padeciendo en los diversos países; así lo resaltó esta convención en sus considerandos.

Con la finalidad de otorgarle un mayor realce a la protección que se le debe otorgar a la mujer, así como por la búsqueda de una respuesta inmediata ante los casos de violencia, en el mes de noviembre del 2015, fue publicitada la nueva Ley N° 30364, “Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, mediante la cual se resalta la necesidad de crear mecanismos especiales, más rápidos y sobre todo efectivos para sancionar los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Actualmente la ley ya se encuentra reglamentada, pues el Reglamento fue publicado el 27 de julio de 2016, el cual profundiza sobre cada una de las especificaciones de la ley.

La ley establece que el proceso especial tiene dos etapas consecutivas: una protección y otra de sanción, en el primero participa el Juez de Familia, dictando en forma exclusiva las Medidas de Protección y medidas cautelares, para luego ser de conocimiento el caso del

Fiscal y Juez Penal. Asimismo la ley tiene otros aspectos importantes mayores opciones para probar la violencia; protección en el ámbito del trabajo y la educación para las víctimas; sanciones para las autoridades que no cumplan sus funciones; la creación de un Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia; obligaciones para los medios de comunicación.

También se dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de su derecho

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO TEORICO**

##### **3.1. ETIMOLOGIA**

La palabra ***violencia*** deriva de la raíz latina ***vis***, que significa vigor, poder, maltrato, violentación o forzamiento, y a su vez de otro término ***violo***, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshorrar, según nos refiere Núñez Molina y Castillo Soltero (2009). Es

decir, que la violencia implica siempre la existencia de un arriba y un abajo, es decir, un desequilibrio de poder, que adoptan por lo general la forma de roles complementarios: hombre/mujer, padre/hijo, general/soldado, entre otros.

Cáceres Pedro (2012) en su Diccionario Etimológico señala que la palabra **familia** viene del latín “familia”, de famúlo: sirviente, criado. Es decir, padres e hijos que viven bajo un mismo techo. Pueden considerarse como sinónimos de familia: parentela, progenie, raza, casta, linaje, abolengo, estirpe, prosapia.

### **3.2. CONCEPTUALIZACIONES**

Según el maestro Cabanellas Guillermo (2012), se entiende por violencia a aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, diremos entonces que es el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo cual, a decir de Salas Beteta (2009) y Baldeón Sosa (2006), implicando solamente el modificar la voluntad, sino también silenciarla.

Corsi Jorge (2004), destacado psicólogo e investigador del tema de la violencia familiar señala como... *“todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación”*.

Valls Carlos (2005) indica sobre la violencia familiar que: “es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto

quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado”.

Ayvar Roldan, C. (2007), explica que: “La violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales, o de otra índole llevadas a cabo reiterativamente por parte de un familiar y que causan daño físico o psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad”.

Torres Falcón, M. (2005), nos dice que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. También, señala que, la violencia surge en una relación de desigualdad; se origina a partir de una posición o condición superior de quien la ejerce y del estado de subordinación de quien la sufre.

Lloveras Nora (2008) manifiesta que, desde “la psicología se considera que la violencia no solamente puede ser física, sino también emocional o espiritual, que comprende, según Strauss, agresiones verbales, gestuales u otro tipo de sometimientos por parte de uno o unos contra otros; por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro al aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades, etc. Se ha prestado en la realidad menor atención a las injurias emocionales, por diversas razones, ya que se dirige especialmente la protección al aspecto físico del abuso por el peligro inmediato de la agresión corporal o física y es más sencillo reconocer los síntomas físicos que el abuso emocional”.

El Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, (2005), publicaron un manual sobre violencia familiar y sexual, allí se afirma que la violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derechos para intimidar y controlar. En suma es un patrón aprendido de generación en generación.

*“Cualquier agresión a la persona, sino mediara relaciones de parentesco legalmente establecido, o cuando esta se produjera en ámbitos distintos al de la familia, dependiendo de la agresión, seria calificado de delito o falta si el atentado es contra la integridad física, o de acto lesivo si el atentado es contra la integridad moral o psicológica, en ambos casos, se han previsto mecanismos de tutela judicial efectiva, para la sanción del agresor que por acción u omisión haya lesionado la integridad física de su semejante o para que cesen los actos lesivos que afectan la integridad moral o psicológica de la persona, pero cuando estas agresiones se dan en el ámbito familiar se les denomina “violencia familiar” cuyas motivaciones y connotaciones van mucho más allá del ámbito penal o civil, pues no es un problema exclusivamente perteneciente al Derecho penal o civil, aunque el primero sea el encargado directo de su represión; no pueden desconocerse las implicaciones sociales e incluso políticas que conlleva su abordaje, y el tratamiento que debe recibir la víctima, lo que amerita un enfoque integral del problema, sin caer en las trasnochadas posturas machistas o feministas, pues el problema va mucho más allá de la lucha de sexos”.*

Para la suscrita, el término de violencia familiar alude a toda acción u omisión cometida por un componente del núcleo familiar, la cual está destinada a dañar sea física o psicológicamente a otro u otros de sus miembros, independientemente de su sexo o edad, ocurriendo en los diferentes estratos sociales.

### **3.3. CICLO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Las víctimas que sufren violencia, siempre se tardan en denunciar, y esto tiene una explicación según Morillo, (1999) el “ciclo de la violencia”, el cual se da en tres etapas: una primera, en la que se presenta el conflicto; la segunda, que es cuando ya se

desencadena la violencia física, y la última, que es la etapa del arrepentimiento del agresor, que hace que la víctima perdone el hecho y se continúe la relación, pero transcurrido a un tiempo, sino se ha afrontado el problema o no se ha recurrido aún profesional, se vuelve a repetir la primera fase, y así sucesivamente, entrando a un círculo vicioso, dándose en parejas jóvenes, profesionales y de buenos ingresos.

Muchas veces las mujeres no denuncian y soportan actos de violencia ya sea, por su nivel de estudio inferior o que depende económicamente del hombre, ya que no trabaja, otro motivo es porque existe una dependencia psicológica hacia ellos, ya que han sido criadas con la idea de que las mujeres deben obedecer al marido y que el matrimonio es para toda la vida; causando una dependencia a la voluntad de la pareja, justificando los maltratos, y aguantando estos maltratos por sus hijos, por la dependencia económica etc.

Siendo la primera fase, el desarrollo de agresiones psíquicas, amenazas e intentos de golpes, en este caso las mujeres niegan a ver la realidad, aprovechando los hombres en increpar los celos y la posesión que tienen sobre su pareja suponiendo que actúa correctamente, en esta fase se da el control sobre los hechos, en donde tanto hombre como mujer están a la expectativa de lo que pueda hacer uno con el otro.

Segunda Fase, se caracteriza básicamente por el descontrol y la inevitabilidad de los golpes.

Tercera fase, el hombre muestra arrepentimiento por los golpes que propinó a su pareja; la mujer en su arrepentimiento sin saber que después de un tiempo regresará la figura del hombre que golpea y arremete.

A nuestro entender la causa de violencia se da por la falta de comunicación y comprensión de ambas parejas, falta de conceso inter familis.

#### **3.4. LA NUEVA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

La ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015; a ella se agrega en esta publicación el Reglamento el 23 de noviembre de la Ley 30364, publicado el 27 de julio de 2016. Las razones que han influido en la construcción de este nuevo modelo de protección legal, entre estas destacan por un lado la suscripción del Perú de tratados específicos para la protección de la mujer en el marco universal e interamericano, sobre la violencia contra la mujer como una realidad que trasciende el orden familiar. Sin embargo más decisivo fue el incumplimiento de tales compromisos internacionales por parte del Perú, que es uno de los países declarados internacionalmente responsable por tolerar la existencia de actos de violencia contra la mujer como un patrón cultural (Corte Internacional de Justicia, Caso Penal Castro Castro & Perú 2006). Así, la dinámica judicial internacional es una fuente de inspiración decisiva de nuestra renovación legislativa.

#### **3.4.1 Objeto de la Ley: art. 1**

Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Respondiendo al compromiso adoptado por el Estado Peruano para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica, ha considerado conveniente precisar como tal prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el otorgar asistencia y protección inmediata a las víctimas, así como reparar los daños ocasionados a las víctimas y reeducar a los agresores.

Asimismo manifiesta que a diferencia del dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia que considera expresamente que la violencia hacia las mujeres es una violencia de género.

### **3.5 PRINCIPIOS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

El Dr. Aparicio (2016) nos refiere que los principios rectores, en aplicación de esta nueva Ley, en las que el Estado adopte medidas a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

#### **3.5.1 Principio de igualdad y no discriminación**

Se garantiza la igualdad entre las mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Todos los niños, niñas, adolescentes, joven, adulto, adulto mayor y hombres nacen libres e iguales y tienen por lo tanto, la misma dignidad y los mismos derechos. Ello significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación por razón de género, edad, etnia, cultura, lenguaje, religión, o de cualquier otra índole. Asimismo la “Convención de Belem do Pará”, establece en su artículo 6º “el derecho de toda mujer a ser libre de toda forma de discriminación”.

En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que pueden presentar contra la mujer. En el caso de la mujer se trata de su discriminación por el hecho mismo de serlo o por motivos de índole racial, social, económica, política, ideología, orientación sexual, etcétera.

### **3.5.2.- Principio del interés superior del niño.**

En todas medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Es un principio directriz para el legislador y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierne al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos; inclusive en situaciones de conflicto con otros derechos igualmente reconocidos.

Estas Instituciones y Entidades, deben cerciorarse de las repercusiones que tendrán sobre el niño las medidas que adopten, con el objeto de que el interés superior del niño sea siempre una consideración primordial. De ello, se advierte que las interpretaciones de aquello que constituye el “interés superior del niño” no pueden en ningún caso modificar o reemplazar cualquier derecho garantizado por otros artículos de la Convención.

### **3.5.3.- Principio de la debida diligencia**

El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las violaciones a estos derechos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito. El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer la justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.

La responsabilidad del Estado es actuar con debida diligencia. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, tal como lo establece el artículo 7 b) de la Convención Belem do Pára. Este concepto sirve de criterio para determinar si un Estado ha cumplido o no su obligación de combatir la violencia contra la mujer.

#### **3.5.4 Principio de Intervención inmediata y oportuna**

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Este principio es un deber de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y de las instituciones involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido la intervención debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado a la víctima garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.

#### **3.5.5 Principio de sencillez y oralidad**

Todos los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y restitución de sus derechos vulnerados.

#### **3.5.6 Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas

medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **3.6 ENFOQUES DE LEY 30364.**

El Dr. (Aguila, 2017) nos refiere que los enfoques tienen por objeto recordar a las diversas Instituciones, que existen criterios que deben tomar en cuenta para afrontar los diversos casos donde se presenten actos de violencia contra la mujer y los integrantes de del grupo familiar.

#### **3.6.1. Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombre y mujeres, construidas en base de diferencias de género, que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, debe orientar al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Deben tener en cuenta las Instituciones, en virtud del cual deben de recordar que en la sociedad existen situaciones de desventaja de la mujer frente al hombre, siempre teniendo en cuenta a efectos de evitar que está situación de desventaja se mantenga al momento de dilucidar los hechos denunciados constituyen realmente actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

#### **3.6.2.- Enfoque de Integridad.**

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

Que, para la protección de la víctima de actos de violencia, entre las que se encuentran las mujeres debe pensarse en la necesaria intervención de instituciones que no solo brinden ayuda legal para la defensa de sus intereses sino también entidades que les ayuden afrontar la terrible situación de violencia que vienen atravesando. Esperando la intervención de los abogados, psicólogos, visitadores sociales, entre otros para ayudar a las víctimas.

### **3.6.3.- Enfoque de interculturalidad**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permitan recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de género diferentes.

Resalta que si bien se respeta las diferencias culturas que se observan en la sociedad peruana, sin embargo, no se permitirá ninguna que impulse a prácticas discriminatorias en perjuicio de las mujeres, buscando siempre su protección sin importar las costumbres que su entorno aplique.

### **3.6.4.- Enfoque de derechos humanos**

Reconoce que el objeto principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquellos a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Trata respecto de la defensa de estos derechos por parte de las personas que se vean involucradas en la lucha contra los actos que se configuran como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **3.6.5.- Enfoque de interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositivas, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

La finalidad nuevamente hacer reflexionar a las instituciones sobre los actos de violencia contra las mujeres en los diferentes sectores donde éstas se encuentren, pues muchas veces, por motivos de etnia, color, religión entre otros, se ven perjudicadas por actos hostiles que les impiden desarrollarse con normalidad.

### **3.6.6.- Enfoque generacional**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Señala la necesidad de que se tengan en cuenta las relaciones de poder que pueden existir entre las víctimas y sus agresores y así también crear conciencia en la sociedad sobre que debe existir una cordial relación entre las diversas personas que conforman un grupo familiar, sin importar la diferencia de edades entre ellos, con la finalidad de que se evite toda posibilidad de violencia y se mantenga el apoyo en todo aspecto, entre sus miembros.

## **3.7. FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Según Contreras María (2004), en su libro *La Violencia Familiar*, explica que “la violencia física es la violencia relacionada con el empleo de la fuerza física: patadas, golpes, cachetadas, puñetes, empujones, cortaduras, quemaduras, intentos de ahorcamiento e incluso la muerte. Violencia Psicológica se evidencia con el desequilibrio psicoemocional de la víctima, a través de los insultos, gritos, amenazas, exigencias, controles, celos, desconfianza, infidelidad, restricciones económicas, miedo, humillaciones, chantaje emocional, burla o ridiculización, prohibición de salidas, tener contacto con otras personas, destrucción de objetos de propiedad de la persona, pérdida de autoestima, etc”.

En el artículo “Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género” (2009), hace referencia a la violencia física y psicológica de la siguiente manera:

La violencia Física es la que se ejerce contra la mujer y comprende desde bofetadas, golpes de puño, estrangulamientos, puntapiés y hasta golpes con instrumentos contundentes, uso de ácido u otros, con el objeto de causar dolor y daño e incluso, el homicidio y define a la Violencia Psicológica o emocional como la que consiste en la amenaza, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante, conductas que pueden generar consecuencias psico-emocionales. La violencia física o sexual repercute en el estado mental de la víctima.

Ardito, Wilfredo & La Rosa, Javier (2004), en su libro “Violencia Familiar en la Región Andina” afirman que la violencia física y psicológica es: “(..), violencia física es toda conducta que cause daño corporal, todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico y a la Violencia Psicológica como toda conducta que ocasione un daño emocional o en la salud psíquica. Se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión

al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio”.

Cussiánovich, Tello y Sotelo (2007), en su libro *Violencia Intrafamiliar*, hace referencia a la violencia física y psicológica de la siguiente forma: “Violencia física que desencadena procesos de investigación médico legalistas y que constituye un factor agravante, cuando las evidencias juegan un papel probatorio, para las medidas correctivas. Violencia Psicológica, que no sólo afecta la subjetividad, la identidad, los sentimientos, la autoestima, sino que todo ello trae como correlato una tonalidad de vida, de comportamientos que no sólo generan sufrimiento, sino que pueden dificultar la convivencia armoniosa”.

El autor Ramos Ríos, Miguel (2008), en su libro *Violencia Familiar*, hace referencia a la violencia física y psicológica de la siguiente manera:

**Violencia Física:**

- Pellizcos.
- Empujones, inmovilizaciones.
- Tirones, Zamacones
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, patadas.
- Golpes en diversas partes del cuerpo.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.).

**Violencia Psicológica:**

- Burlas, ridiculización.
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- Insultos repetidamente en privado y en público.
- Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer.

- Amenazas de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante

### **3.7.1 Violencia física**

Corante y Navarro (2002) manifiestan que el “daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, siendo este último directamente proporcional a la magnitud del daño; y, es precisamente a través del reconocimiento médico donde se efectúan las precisiones respectivas”.

Algunas de estas agresiones son: Pellizcos, forcejeos, empujones, tirones, zamacones, bofetadas, tracción de cabellos, apretones que dejan marcas, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, asfixia, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio; trayendo todas estas, consecuencias para la salud de la víctima que van desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, entre otros.

Por tanto, la violencia física es el acto, sea por acción u omisión, de agresión, que causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima que se manifiesta de diferentes formas y grados, cuya intensidad hace que sea completamente visible y comprobable las lesiones o huellas provocadas.

El profesor español Ramón Agustina, (2000) nos dice que la violencia física se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: levísima (chacheteos, empujones, pellizcos); leve (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca); moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal); grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente) y extrema (que ocasionan la muerte).

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica ha optado además, por detallar cada uno de los tipos de violencia. Así en cuanto a la violencia física, se ha incluido el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que podría llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación. Manifiesta el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica que el concepto “privación”, ha sido tomado de la propuesta de la Organización Panamericana de las Salud, en aquellos casos en los cuales los padres o las personas que tienen bajo su cuidado algunas personas dependiente, sea niña, niño o adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor, le ocasionan un daño físico por no proveerle el sustento adecuado, entendido este como: alimento, salud o recuperación incluso de alguna afección que pudiera tener. (Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR Y 3227/2013-CR con un texto sustitutorio que propone la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, p. 13)

### **3.7.2 Violencia psicológica**

Fierro, M. (2004) explica que “la violencia psicológica o denominada también emocional, es aquella que se produce por medio de palabras insultantes, hostigamiento, posesión, destrucción de pertenencias, pero sin llegar a agredir a la víctima”.

El Movimiento Manuela Ramos (1998), en su artículo La violencia contra la mujer. Organización Panamericana de la Salud, señala como conclusiones de la violencia psicológica lo siguiente: “(...) es aquel que se ejerce mediante constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de acción, humillaciones, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión en toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales. Estos actos son tan efectivos como los actos de violencia física, logrando que los agresores controlen a sus víctimas, afectando además su salud mental, ya que disminuye las capacidades

*intelectuales y habilidades de las víctimas, disminuyendo su capacidad del trabajo, produciendo pérdida de deseos o intereses propios, deterioro de la autoestima, ansiedad, entorpecimiento de voluntad, desasosiego permanente, depresión, descontrol emocional y, en general un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales. El temor constante en que viven las víctimas del maltrato psicológico les crea una situación de tensión que genera toda clase de problemas físicos y psicológicos, llegando inclusive a la posibilidad del suicidio”.*

La violencia psicológica se manifiesta a través de:

- La amenaza y la intimidación.- La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición, como por ejemplo, las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos(as), de suicidio, de abandono, etc.

La intimidación se da cuando una persona genera temor en otra, con el fin de someter o controlar su voluntad, como con las miradas, gestos, acciones (destrazo de objetos personales, ostentar armas, y otros).

- Las humillaciones.- Es la acción que consiste en hacer sentir inferior a una persona, echarle la culpa, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, desacreditarla, etc. Tanto la humillación como las ofensas, tienen como consecuencia la desvalorización de la víctima, haciendo que poco a poco, ésta vaya perdiendo autoestima, cariño y consideración por sí misma.
- El trato inadecuado a la edad.- Aquí podemos encontrar casos como la prohibición de trabajar, excluir a una persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar.
- El control de la vida de otra persona.- En esta manifestación, el agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, sea celándola

constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, entre otros.

La violencia psicológica implica una afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor, es decir, una víctima siempre padecerá de temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y otras afecciones emocionales, entre las que podemos encontrar, burlas, ridiculización, indiferencia y poca afectividad, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos repetidamente en privado y en público, culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer, amenazas de agresión física y abandono.

Esta forma de violencia es más difícil de detectar, ya que el agresor o abusador no deja huellas en la víctima, como si sucede en la violencia física. La violencia psicológica puede llegar a ser muy perjudicial porque además de que es progresiva, en ocasiones logra causar daños irreversibles en la personalidad del agredido, consistentes en trastornos emocionales y psicológicos que de no recibir una pronta atención, con el transcurrir del tiempo dichos trastornos se irán acentuando.

La Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencia nociva a la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio.

Se establece también en el presente artículo que daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo que se realiza contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

### **3.7.3 Violencia sexual**

La violencia sexual, no solamente ocurre en países subdesarrollados o tercermundistas como el nuestro, sino que ésta temible problemática la atraviesan todas las sociedades contemporáneas, no importando su ubicación geográfica, su ideología, o su grado de desarrollo económico y/o cultural.

Cáceres Le Breton (2006) dice que “las víctimas son tanto hombres como mujeres. Las personas que abusan sexualmente de los niños son, con mayor frecuencia amigos y miembros de la familia. Solo el 10% de los casos, el abusador es un extraño para la víctima”.

La violencia sexual, es otra modalidad a la violencia familiar y como tal, se estará considerando al acoso sexual y las violencias sexuales en sus diferentes manifestaciones delictuosas que vienen proliferando como mayor frecuencia en estas épocas en nuestro país, que ha sido necesario modificar la normatividad penal, haciéndolas más drásticas las penas.

La violencia sexual es la acción u omisión mediante la cual, dentro del seno familiar, se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respeto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Este maltrato también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, el Código Penal en su artículo 170º, hace referencia a la violación sexual dentro del matrimonio, ya que si bien es cierto que existe el derecho del marido del débito sexual, también lo es que, éste no lo habilita a violentar o tomar en contra de su voluntad a su mujer.

Debemos tener en cuenta que muchos de los problemas de la violencia sexual en la pareja son por las creencias de que las relaciones íntimas deben ser privadas y de que lo que ocurre en la relación de pareja solo es cosa de ambos, esto lleva a que muchas de las agresiones no sean comunicadas ni denunciadas, favoreciendo de este modo, a que el agresor repita y/o continúe con sus actos agresivos; otro es que, existe un temor en denunciar al agresor ya que éste podría ocasionar mayores daños, tanto a la víctima como a su entorno familiar, como por ejemplo, los hijos.

Hay que advertir que las consecuencias de la violencia sexual tanto dentro como fuera de la familia, son totalmente estremecedoras, por cuanto hay recuerdos aterradores, temor, impotencia frustración, vergüenza, entre otros, sin embargo el impacto de la violencia dentro de la familia es más terrible aún, ya que la víctima tiene que convivir con su agresor.

Se entiende a la violencia sexual como las acciones de naturaleza sexual cometidos en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú).

La Ley N° 30364, preceptúa que “son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como se expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

#### **3.7.4 Violencia económica**

Se ha tratado de precisar de forma analítica el contenido de este tipo de violencia, y en ese sentido se ponen a consideración dos definiciones que responden a enfoques diversos:

- Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro.
- Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos. En la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad, o sea un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas, haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos.

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Uno de los típicos ejemplos de este tipo de violencia, se da cuando el agresor, sobre en quien generalmente recae la responsabilidad de mantener económicamente a su familia, se desentiende de su obligación, no dando el dinero necesario para el sustento, o tal vez dándolo en cantidades menores, o exigiendo explicaciones a su pareja sobre la utilización del dinero. Asimismo, se da cuando el agresor a efectos de mantener el control sobre su familia, impide a su pareja que trabaje, o si bien la deja trabajar, despilfarra su dinero en vicios como el alcohol, los amigos, el póker, entre otros. Graficamos los tipos de violencia Familiar con la Actual Ley N° 30634, y desarrollamos su concepto de forma detallada. *(Conforme se aprecia en el anexo 1)*

### **3.8. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Para la Ley N° 30364 en su artículo 5, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres;

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro acoso sexual, en lugares de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

En la Convención de Belén do Pará (1996) se entiende por violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”.

En el término “basado en género” significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación, generando discriminación a la mujer limitándole su desarrollo personal. Siendo un estereotipo de roles de género.

La Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer, fue aprobada en 1994 por la Asamblea General de la Naciones Unidas, definiéndola como “todo acto de violencia basado en el género que tiene por resultado posible o real un daño físico o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

La propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República regula la protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres, asimismo recoge en termino plural de “violencia contra las mujeres”, reconociendo la diversidad de mujeres que serán protegidas por la norma: indígenas, rurales, campesinas, lesbianas, afro descendiente, de diversa condición económica o social, con alguna discapacidad etc.

### **3.8.1 Amparo Legal de la violencia Contra la Mujer con la Nueva Ley 30364.**

Una de las críticas más fuertes de la Ley 26260 “ley de protección contra la violencia Familiar” anterior era que limitaba a sancionar los actos constitutivos los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos actos cometidos únicamente por personas vinculadas, familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendiente, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes hayan procreado hijos). No existía en el Perú una norma que sancione la violencia contra la mujer por razón de género.

La ley 30364, reconoce en su *en su artículo 4*, refiere que se aplican todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; contemplado también en la Convención “Belen de Pará”, reconociendo que la violencia contra las mujeres no solo se da en el hogar, pues puede suceder en ámbito público como privado, comprendiendo de que este problema responde a las desigualdades sociales que hay con las mujeres.

### **3.8.2 Protección de la Nueva Ley 30364.**

En su Artículo 7, menciona los sujetos de protección de la Ley, *refiere que las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven adulta y adulta mayor.*

Esto se debe que en nuestro país las víctimas principales de violencia son las “mujeres” siendo por ello que se ha querido dar un especial énfasis, ya que las estadísticas corroboran que el grupo social más afectado por la violencia familiar son las mujeres en todo su ciclo de vida niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor encontrándose en

situación de vulnerabilidad. Desarrollamos un gráfico de todos los que están en el grupo familiar de forma detallada. (*Conforme se aprecia en el Anexo 2*).

### **3.8.3 Incorporaciones en los tipos de violencia con la Nueva Ley 30364.**

Con la Nueva ley a traído varias modificaciones en el ámbito penal, para una mejor protección en la victima y que no quede desprotegida por el estado, respecto a los tipos de violencia se han modificado e incorporados los siguientes:

1. Respecto a la violencia psicológica, inicialmente estaba en su artículo 8, *“violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra la voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”*.

Este artículo fue 8 de la Ley 30364, fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 – Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género que fue publicada el 06 de enero del 2017. Siendo que ya no es necesario que se acontezca un daño psíquico en las victimas; sino que solo basta que se configure humillante, de insultos o de estereotipos a la víctima, que se generen graves daños psíquicos como antes de la modificación.

En el Código Penal artículo 124-B, señalaba lo siguiente. *“El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor, con la siguiente equivalencia: a. falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. C. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psicológico”*.

El cual mencionaba que era necesario realizar un examen pericial, que determinara si se había ocasionado daño psíquico, para que pueda ser sancionado a nivel penal.

Esta situación ocasiono muchas, mucha indefensión a las víctimas, ya que muchas veces no contaban con los medios necesarios para realizar estos exámenes que no brindaban los psicólogos de Medicina Legal, ni los psicólogos de los Juzgados de Familia así como los de Psicólogos del Ministerio de la Mujer. Asimismo se archivaban de un forma casi inmediata y quedando en impunidad los hechos denunciados, y las medidas de protección brindadas se dejaban sin efecto, en el Distrito de Huacho era lo que pasaba en los años 2015 y 2016.

Con la modificatoria de artículo a partir del 06 de enero 2017, a través del artículo 1° del D.L. N° 1323, señalando ahora en el norma Penal artículo 124-B, del C.P. señala lo siguiente. ***“El nivel del daño es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con las siguientes equivalencia: a. falta de lesiones leves: nivel leve del daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”***. Otorgando una mayor calidad probatoria a favor de la víctima y se pueda lograr una sanción esperada a los agresores.

2. Se ha incorporado un nuevo tipo de violencia, en nuestro país es la primera vez que se verá sobre ***violencia económica o patrimonial***, tomando de base a la legislación argentina. Cuando se dio la Ley 30364, no había amparo en la vía penal ya que en artículo 208° del Código Penal se excluían de los delitos patrimoniales a los familiares. Siendo por ello que se modificó el artículo 208° del C.P. EL 06 de enero del 2017, mediante el artículo 2° del D.L. N° 1323, señalando: ***“No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: 1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta. 2. El consorte viudo, respecto de los bienes del difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero. 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos. La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”***.

### **3.8.4 Derechos incorporados a la Mujer con la Nueva Ley 30364.**

1. Derecho a una vida *Libre de Violencia dispuesto en su artículo 9° de la ley 30364*, resaltando que toda mujer y grupo familiar, tiene que gozar de una vida libre de violencia, con lo que se pretende añadir una lista de derechos fundamentales, este artículo refleja lo señalado por la Convención Belén do Para, el cual señala en su artículo 3° *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”*.
2. Asimismo las víctimas tienen *derecho a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia*. Es así que resulta obligación de los operadores de todas las Instituciones que intervienen, los cuales están obligados a señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.
3. También, *la asistencia jurídica y la defensa pública, este derecho que tienen las víctimas a exigir una asistencia jurídica en forma gratuita*, siendo por ello que no es necesario un abogado para su defensa, estando las instituciones legales, para cuando ellas lo soliciten, brinden su apoyo y asesoría legal en defensa de los intereses de la víctima, frente los actos de violencia, como pueden ser El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Asimismo también se ha dado *derecho de promoción, prevención y atención de salud y la atención social*, siendo sumamente valorable que se reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sin embargo, queda exigir que estos derechos no deben quedar solo en el papel.
5. Reconocimiento de *derechos laborales* y en el campo de la educación a víctimas de violencia, también positivo que la norma reconozca derechos a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo; pues esto se condice con la comprensión de que la violencia hacia las mujeres y demás

integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado.

6. En torno a los derechos *laborales (artículo 11)*, *se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia*, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas – con un límite- debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

### **3.9 ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y PROCESALES.**

- La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente. Cuando se trate de una denuncia verbal, se levanta el acta sin otras exigencias que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.
- Puede ser interpuesta **por la persona perjudicada o por cualquier otra** en su favor, sin necesidad de tener representación e incluso un niño o adolescente. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de letrado, tasa o alguna otra formalidad
- Las denuncias por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, se pueden presentar en cualquiera de las comisarias PNP a nivel nacional (las 24 horas), o ante el Juzgado de Familia correspondiente.
- En casos de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia, o quien haga sus veces.
- Si los hechos configuran delito, la denuncia también se puede presentar ante la Fiscalía Penal.
- Cuando la denuncia comprenda como agresores a menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia.

COMO SE DEBE DENUNCIAR	QUINES PUEDEN DENUNCIAR	QUINES DEBEN DENUNCIAR
En forma verbal	La víctima	Los profesionales de SALUD que conozcan de los hechos
En forma escrita	Cualquier otra persona en representación.	
por	El Ministerio Público	su actividad.
Educación	La Defensoría del Pueblo	Los profesionales de
		que conozcan de los hechos por su actividad.

### **3.9.1. Cuando la Denuncia se Realiza en la Policía.**

- **Procedimiento:** (Art. 24 del Reglamento)
  - Nombre, DNI, dirección con el croquis de ubicación de la víctima, denunciante, y denunciado (a) consignando además teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.
  - Fecha y resumen de los hechos que se denuncian.
  - Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
  - Informe sobre las denuncias presentada con anterioridad por la víctima, en casos semejantes.
  - Informe relativo a la persona denunciada si registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas por la ley, y si esta es funcionario (a) o servidor (a) público de acuerdo al Art. 425° del Código Penal, si esta tiene licencia para el uso de arma.
  - Ficha de valoración de riesgo (FVR) debidamente llenada.
  - El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la policía de manera inmediata como certificados médicos, psicológicos de las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfonos o medios digitales, testimonios del algún testigo, entre otros.

## **PROCEDIMIENTO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

### **NO HAY FLAGRANCIA**

- La PNP, dentro de las 24 horas remite los actuados al Juzgado de Familia.
- Este convoca a Audiencia Oral, dentro de las 72 horas y dicta las medidas de protección y cautelares.
- Remite los actuados a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado.



### **SI HAY FLAGRANCIA**

- La PNP procede a la detención del agresor.
- Dentro de las 24 horas, tiene que ponerse a disposición de la Fiscalía Penal.
- Simultáneamente se remite copias al Juzgado de Familia para las medidas de protección y cautelares

### **3.9.2. Ficha de Valoración Riesgo (FVR).**

- En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, aplican la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO (FVR) en mujeres víctimas de violencia de pareja como medidas de prevención del feminicidio.
- La FVR sirve como insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.
- Para los otros integrantes del grupo familiar, la FVR permite identificar vulnerabilidades y necesidades de protección.
- Cuando la PNP, conozca los casos a través de sus Comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la FVR y remitirla al Juzgado de Familia o su equivalente.
- Modelo de Ficha de valoración de riesgo, en mujeres víctimas de violencia de Pareja. *(Conforme se aprecia en el anexo 3-A y 3-B).*

### **3.10 MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LA NUEVA LEY N° 30364**

En el libro Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Aparicio, 2016) refiere que las medidas de Protección tiene como finalidad cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley. Las Medidas de Protección garantizan la integridad psico física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso; busca impedir la continuación de las agresiones las medidas de protección que nuestra legislación establece, así tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que a autoridad judicial determine.
- c) Producción de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosiones de Uso Civil, para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se hay dictado la medida de protección.
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

### **3.11 PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

#### **3.11.1 Principio rebus sic stantibus (continuando así las cosas)**

Las medidas de protección persistirán mientras las condiciones que las originaron no sufran modificación; a contrario sensu, si las condiciones varían, las medidas de protección deberán adaptarse a la nueva realidad a fin de no

perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables.

### **3.11.2 Principio instrumental**

Las medidas de protección son instrumentales, su función es coadyuvar al proceso, teniendo un carácter accesorio a este y no pueden subsistir por si mismas; concluyen su vigencia con la sentencia, aunque excepcionalmente pueden trascender al mismo por persistirán mientras las condiciones que las originaron no sufran modificación; a contrario sensu, si las condiciones varían, las medidas de protección deberán adaptarse a la nueva realidad a fin de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables.

### **3.11.3 Principio de temporabilidad**

Todas las medidas de protección son delimitada en el tiempo, su vigencia no puede quedar indefinida, su efectividad debe ser expresamente restringida; el hecho que las medidas de protección se dicten en forma indefinida implicaría generar una condición jurídica permanente en el particular, una limitación perpetua en los derechos del justiciable, lo que se convertirá en una pena o sanción perpetua.

### **3.11.4 Principio de proporcionalidad**

La proporcionalidad es formulada como un criterio de justicia, de una relación adecuada medios fines en los supuestos de injerencia de la autoridad en la esfera jurídica privada, como expresión de lo cometido, de lo justo, de acuerdo a un patrón de moderación que posibilite el control de cualquier exceso mediante la contraposición del otivo y los efectos de la intromisión.

### **3.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Puente Bardales nos dice que las características de las medidas de protección son:

**3.12.1** Son potestativas del criterio, del Juez de Familia, quien es el encargado ahora con la nueva Ley N° 30364, por ende pueden ser dictadas de oficio, también a pedido de parte.

**3.12.2** Son inmediatas, gran parte depende su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley

**3.12.3** No tiene un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.

**3.12.4** No son formales, no hay restricciones la ley no señala la forma procesal que debe observar en su elaboración y trámite.

**3.12.5** Es también característico su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.

**3.12.6** Es urgente, debiendo ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima, logrando su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.

**3.12.7** Es temporal, la duración de las medidas debe extenderse en tanto subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan.

**3.12.8** Solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger.

### **3.13. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. Estando dispuesto en el Artículo 23° de la Ley 30364.

Siendo estas medidas de Protección o cautelares otorgadas en la etapa de protección, solo tendrán vigencia hasta el fin de la etapa de sanción. Debiendo ser comprendido, la naturaleza temporal de estas medidas dictadas por el Juez de Familia.

El artículo 41° del Reglamento de la Nueva Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar, “Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para

garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas”.

Las prorrogas de las medidas de protección no pueden ser excesiva instrumentales, su función es coadyuvar al proceso, teniendo un carácter accesorio a este y no pueden subsistir por si mismas; concluyen su vigencia con la sentencia, aunque excepcionalmente pueden trascender al mismo por persistirán mientras las condiciones que las originaron no sufran modificación; a contrario sensu, si las condiciones varían, las medidas de protección deberán adaptarse a la nueva realidad a fin de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables.

### **3.14 CLASES DE MEDIDAS DE PROTECCION**

**3.14.1 El retiro del agresor del domicilio de la víctima:** tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos.

Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Su procedimiento la policía debe levantar un inventario antes de entregar al agresor sus efectos personales y profesionales, puesto que su alejamiento compulsivo no implica que se limite el derecho a seguir con sus actividades habituales; en caso que denunciado reingrese al domicilio, será denunciado por resistencia a la autoridad.

**3.14.2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (Acoso a la víctima):**

**Protección, de impedimento de acoso a la víctima:** El dictado de la medida de protección consiste en la prohibición de comunicación o proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o acercamiento de la víctima tienen el propósito de asediar, amenazar, etc. Es decir, que sea una manifestación agresiva y que ello genere temor, miedo, perturbación en las víctimas.

Por los maltratos sufridos por parte del agresor la víctima siempre anda temerosa, por donde reside, labora, o en la calle; pensando que en cualquier momento el maltratador se acercara para seguir maltratándola u otros agravantes. Siendo por ello que también se considera el apoyo de la Policía Nacional, a fin de proteger a la víctima; prohibiendo al agresor el acceso al domicilio, lugar de trabajo, o estudio de la persona agredida, siempre que sea del dominio de la víctima, el impedimento del acoso está orientado a que la persona deje de perseguir o importunar a la víctima.

Esta medida de protección debe señalar con precisión cuales son las conductas que el agresor no debe repetir, o los derechos que a este se le suspendan en tanto la autoridad jurisdiccional emita la resolución correspondiente. Ejemplos suspensión de la cohabitación, la prohibición de visitas del hogar de la víctima, así como de su centro laboral, educativo; comunicarse mediante teléfono, e-mails, cartas, mensajes y otros medios que pueden ser utilizados con este fin.

**3.14.3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes social red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:**

La norma establece como medidas de protección también esta prohibición siendo una de las vías de comunicación la vía epistolar, que son las cartas o misiva que puede escribir el agresor como amenazas, humillaciones, etc. También la vía telefónica como el teléfono fijo, público y/o celular.

Con el avance de la tecnología y la transformación de la comunicación electrónica que viene a ser un servicio de trasmisión, que consiste en el transporte de señales a través de las redes sociales, red institucional, intranet (e-mails, Facebook, twitter, comunicación digital) u otras redes o formas de comunicación.

**3.14.4 Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de control de Servicios de Seguros, Armas y Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de Posesión y Uso, y para que se incauten las armas que están en posesión y uso, para que se incauten las armas:**

Esta medida de protección trata de evitar o prevenir que los actos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puedan quedar lesionados o pueda provocar la muerte de la víctima, hay muchos desenlaces que la mayoría de feminicidios acontecidos han sido con arma de fuego, siendo por ello su prohibición si ocurre la violencia contra la mujer.

Siendo el propósito la prohibición del porte de armas para el agresor y evitar causas fatales por esta arma de fuego.

**3.14.5 Inventario sobre sus bienes:** Actualmente el inventario de los bienes y demás cosas del agresor lo realiza el Juzgado de familia, consiste en la individualización y descripción de los bienes que se pretende asegurar, para que así se fracciona los bienes de la víctima.

**3.14.6 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares:**

El Juez de Familia puede brindar otras medidas de protección para proteger la integridad personal y la vida de la víctima de violencia contra la mujer el de los integrantes del grupo familiar. Siendo una de ellas la Suspensión temporal de visitas, ¿puede prohibirse dichas visitas? Mediante esta modalidad los juzgados de familia, pueden limitar o interrumpir al agresor temporalmente a efectuar toda visita a la víctima, con el fin de resguardar su integridad psicológica y moral.

### **3.15 OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL REGLAMENTO DE LA LEY** **ART. 37**

Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

- 1) Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
- 2) Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, el inventario se diligencia por el propio juzgado.
- 3) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- 4) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- 5) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

### **3.16 MEDIDAS CAUTELARES**

El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme a los requisitos del Art. 611° del CPC. Estas medidas cautelares pueden ser alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

En razón de la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo (Art. 39.2 Reglamento).

Medidas Cautelares que resguardan futuras pretensiones (art. 137, 160, 176 y 177 CNA)

- Alimentos
- Régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad
- Liquidación de régimen de gananciales
- Otros que garanticen el bienestar de la víctima.

Para este efecto el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.

La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

Los J. Familia tienen competencia para **variar las medidas de protección o cautelares** hasta que el Juzgado Penal o JPL tengan conocimiento del caso. La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva (Art. 608° último párrafo del CPC).

### **3.17 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuren actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

El responsable de la ejecución de la medida de protección que dicta, contando con el apoyo de la fuerza pública, de ser el caso, el que impida u obstaculice la ejecución de la medida de protección decretada, será denunciado ante el Fiscal Penal, el encargado de denunciar sería el Juzgado de familia actualmente.

### **3.18 PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS.**

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. (Art.27 de la Ley)

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función del MIMP promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

#### **Protocolo Base de Actuación Conjunta (Art. 41 de la ley)**

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

### **3.19 Registro Único de Víctimas y Agresores. (Art. 42 de la Ley)**

Tiene el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios

### **3.20 Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (Art. 43 de la Ley)**

A cargo del MIMP, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## **CAPÍTULO IV**

### **LEGISLACIÓN NACIONAL**

Se denomina legislación al conjunto de leyes de un estado a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras. Según Planiol, se denomina legislación a las reglas sociales de carácter obligatorio, impuestas por la autoridad pública de modo permanente y que se hallan sancionadas por la fuerza.

#### **4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

- *Constitución Política Peruana de 1993*, en su artículo 2°.
- Así, el artículo 2° 1) de la Constitución Política establece que, “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Del mismo modo, el numeral 24-h) del mismo artículo señala que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Igualmente, el artículo 2° del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

##### **4.1.1 Código Civil de 1984.**

- El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

- De otro lado, el artículo 337° del Código Civil le otorgaba al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges.

El 27 noviembre de 2008 se publicó la Ley N° 29282, incorporando en nuestro Código Penal otra agravante al delito de lesiones leves: “por Violencia Familiar” (Art. 122-B), lo mismo sucedió con el delito de lesiones graves (Art. 121-A), lo que muchos habrían confundido como la tipificación del delito de violencia familiar no significaba más que agravar el delito de lesiones (leves o graves); y el delito de feminicidio (2011 y 2013)

Promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual Ley 27942 (2003).

Hay presencias de otras formas de violencia contra la mujer fuera del entorno familiar, lo cual llevó a la Promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual Ley 27942 (2003).

**4.1.2 La ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:** Publicada el 23 de noviembre del 2015; a ella se agrega en esta publicación el Reglamento el 23 de noviembre de la Ley 30364, publicado el 27 de julio de 2016. Las razones que han influido en la construcción de este nuevo modelo de protección legal, entre estas destacan por un lado la suscripción del Perú de tratados específicos para la protección de la mujer en el marco universal e interamericano, sobre la violencia contra la mujer como una realidad que trasciende el orden familiar. Sin embargo más decisivo fue el incumplimiento de tales compromisos internacionales por parte del Perú, que es uno de los países declarados internacionalmente responsable por tolerar la existencia de actos de violencia contra la mujer como un patrón cultural (Corte Internacional de Justicia, Caso Penal Castro Castro & Perú 2006). Así, la dinámica judicial internacional es una fuente de inspiración decisiva de nuestra renovación legislativa.

#### **4.2 En el sistema universal de Naciones Unidas**, podemos referirnos a:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en sus artículos 3° y 5°.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado por el Perú en 1978, en su artículo 7°.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado por el Perú en 1978. en su Art.12°.

#### **4.3 Sistema Universal de Protección de los Derechos de las Mujeres Frente a la Violencia Familiar**, señalando a:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW 1979, ratificado por el Perú en 1982. En su artículo 1°.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Asamblea General de Naciones Unidas realizada el 20 de diciembre de 1993, se proclamó mediante resolución 48/104, en su artículo1°.
- La Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y ratificada por la Asamblea general en su resolución 44/45, de fecha 20 de noviembre de 1989, en su artículo 19°.

#### **4.4 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Frente a la Violencia Familiar**, mencionando a:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José – Costa Rica, del 07 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 5°.

#### **4.5 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos de las Mujeres frente a la violencia familiar**, mencionado a:

- La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), celebrada el 09 de junio de 1994 y ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583 de fecha 11 de marzo de 1996, en sus artículos 1° y 2°.

#### **4.6. JURISPRUDENCIAS**

- **CAS. NRO 3181-2009 – Lima**

Violencia psicológica: Maltrato infantil. Derecho a la integridad psíquica.

- El Ministerio Público acciona en favor de 2 niños maltratados por ambos padres (demandados). Se evalúa la infracción normativa sustantiva específicamente el contenido conceptual de la VF y que no están probados los maltratos. El Ministerio Público acredita mediante pericia psicológica que hay: “perturbación de las emociones y del comportamiento que requiere tratamiento psicológico”.
- Reflexión: La estabilidad emocional de los cónyuges está comprometida. Padre consultor en maltrato infantil.
- INFUNDADO EL RECURSO.

#### **EXP. N° 01905-2012-PHC/TC**

**ICA**

**ROXANA SUHARA RICCI A FAVOR DE**

**N.S.S., M.S.S. Y M.S.S.**

**STC**

*Este colegiado no puede dejar de considerar que si bien por Resolución Fiscal N° 504-2012, de fecha 17 de febrero del 2012 (Investigación N° 013-2012-VF), se archivó la investigación por violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico en contra de doña Roxana Suhara Ricci y don Wilfredo Curay Olivera (exconviviente) en agravio de las personas antes mencionadas en agravio de la menor favorecida N.S.S. Asimismo se dispuso que se pongan los actuados en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Turno por la existencia de indicios de abuso sexual, actos contra el pudor, de acuerdo a los informes psicológicos de los tres menores favorecidos (Fojas 271-272)*

- **CAS. NRO 4808-2006 – Cusco El Peruano (30/05/08)**

*Juez declara Fundada la demanda de V.F. dispone que Jaime se Abstenga de ejercer actos de violencia física o psicológica contra Iris directa indirectamente, que no la visite ni la aborde en ningún lugar, bajo apercibimiento de ser detenido por 24 horas, repare el daño causado y cancele la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles.*

*Segunda Instancia: Confirma; Jaime interpone CASACION se ha atentado contra el principio “Ne Bis In Idem” dado que el proceso por Faltas se le ha condenado al pago de S/. 500.00 nuevos soles por reparación civil.*

- **CAS. N° 756-2005 – Puno El Peruano (01/08/2006)**

*Juez declara Fundada en parte la demanda de violencia familiar en agravio de Lelia, dispone el cese de acoso, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia bajo apercibimiento de multa de S/ 2,000 nuevos soles y de persistir se dictará detención por 24 horas, se sometan a terapia e impone S/ 400.00 nuevos soles de reparación, e Infundada en cuanto a los menores. Arturo apela.*

*Sala Superior Revoca el extremo que declaró Infundado respecto a los menores y declaró Fundada disponiendo medidas de protección, bajo apercibimiento de multa, así como se sometan a terapia*

- **CAS 4507-2008 – Lima**

*Sentencia apelada sólo por el padre. Sala de Familia la Confirma, determina Violencia Familiar psicológica en agravio de su hijo y establece medidas de protección, ordenando el retiro del menor del hogar paterno, quedando con su madre, hasta resolución Tenencia, padre argumenta infracción del principio Reformatio in peus.*

#### **4.6.1 SENTENCIAS CON LA NUEVA LEY**

**EXP. N° 00006-2016-0-1308-JR-FC-01**

**HUACHO**

**DDO: Ayala Córdova William**

**DTE: Quezada Zalazar, Cecilia**

**Resolución: DOS**

En el presente caso la demandante denuncia a su ex conviviente de maltrato psicológico el cual el denunciado acepta los cargos vertidos en su contra su ex conviviente. Y estando al amparo de la Ley N° 30364, el Juez del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelve:

- a) Ordena el CESE INMEDIATO de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del DENUNCIADO, en contra de la AGRAVIADA.
- b) Se DISPONE al DENUNCIADO, se someta a una terapia psicológica por el periodo de SEIS MESES, que también se hará extensiva a la AGRAVIADA, en el Hospital Regional de Huacho o cualquier otro de salud pública; debiendo informar las partes respecto del inicio de dicho tratamiento y respecto de la evolución de dichas terapias de forma mensual.
- c) Se ordena que el DENUNCIADO, o se acerque en un radio de cien metros tanto AL DOMICILIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada; y, cualquier reclamo que pudiera tener en contra de la agraviada lo canalice por la vía legal correspondiente, ***bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.***
- d) Se dispone la SUSPENSIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS por el PERIODO DE DOS MESES del DENUNCIADO, con respecto a su menor hija, la misma que queda suspendida por dos meses, quedando supeditada al informe favorable del profesional psicológico, en caso que no fuera favorable o no lo hiciera de prolongarse dicha suspensión de manera indefinida.
- e) ORDENO que se REMITA el presente procedimiento a la FISCALÍA PENAL DE TURNO, de conformidad con el párrafo in fine del Artículo 16ª de la ley 30364 a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**EXP. N° 00016-2016-0-1308-JR-FC-01**

**HUACHO**

**DEMANDADO: Bustamante Cano, Carlos**

**AGRAVIDA: Vera Salazar, Mery**

**Resolución: DOS**

En el presente caso la demandante denuncia a su esposo de violencia física y psicológico, el denunciado no a prestado declaración alguna. Y estando al amparo de la Ley N° 30364, el Juez del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelve:

- a) Ordena el CESE INMEDIATO de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del DENUNCIADO, en contra de la AGRAVIADA
- b) Se DISPONE al DENUNCIADO, se someta a una terapia psicológica por el periodo de SEIS MESES, que también se hará extensiva a la AGRAVIADA, en el Hospital Regional de Huacho o cualquier otro de salud pública; debiendo informar las partes respecto del inicio de dicho tratamiento y respeto de la evolución de dichas terapias de forma mensual.
- c) Se ordena que el DENUNCIADO, o se acerque cuando se encuentra en ESTADO DE EBRIEDAD tanto AL DOMICILIO REAL LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada; y, cualquier reclamo que pudiera tener en contra de la agraviada lo canalice por la vía legal correspondiente, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.**
- d) Se dispone la SUSPENSIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS por el PERIODO DE DOS MESES del DENUNCIADO, con respecto a su menor hija, la misma que queda suspendida por dos meses, quedando supeditada al informe favorable del profesional psicológico, en caso que no fuera favorable o no lo hiciera de prolongarse dicha suspensión de manera indefinida.
- e) ORDENO que se REMITA el presente procedimiento a la FISCALÍA PENAL DE TURNO, de conformidad con el párrafo in fine del Artículo 16ª de la ley 30364 a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**EXP. N° 00053-2016-0-1308-JR-FC-01**

**HUACHO**

**DEMANDADO: Maldonado Romero, Roberto**

**AGRAVIDA: Espinoza Santillan, María**

**Resolución: DOS**

En el presente caso la demandante denuncia a su ex conviviente de violencia física y psicológica, el denunciado no ha prestado declaración alguna. Y estando al amparo de la Ley N° 30364, el Juez del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelve:

- a) Ordena el CESE INMEDIATO de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del DENUNCIADO, en contra de la AGRAVIADA
- b) Se DISPONE al DENUNCIADO, se someta a una terapia psicológica por el periodo de SEIS MESES, que también se hará extensiva a la AGRAVIADA, en el Hospital Regional de Huacho o cualquier otro de salud pública; debiendo informar las partes respecto del inicio de dicho tratamiento y respeto de la evolución de dichas terapias de forma mensual.
- c) Se dispone que la AGRAVIDA, continúe ejerciendo la tenencia de su menor hija.
- d) Se determina a favor del DENUNCIADO, un RÉGIMEN DE VISITAS mediante el cual podrá visitar a su menor hija de LUNES A SABADO DE 7:30 PM A 8:30 PM.
- e) El DENUNCIADO, se obliga a acudir a favor de su menor hija con acudir a con una pensión de alimentos de 800 SOLES MENSUALES, la misma que se efectuada en cuotas semanales o quincenales y que abonará en la cuenta de ahorro del Banco de la Nación, que abrirá la agraviada, deberá efectuar el primer depósito el último día hábil de cada mes.
- f) Se Prohíbe que el denunciado se acerque al domicilio de la agraviada en estado de ebriedad.
- g) El incumplimiento de las disposiciones dictadas en cuanto correspondan podrán ser interpretadas como desobediencia y resistencia a la autoridad que conllevando a la denuncia penal correspondiente.

- h) ORDENO que se REMITA el presente procedimiento a la FISCALÍA PENAL DE TURNO, de conformidad con el párrafo in fine del Artículo 16ª de la ley 30364 a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**EXP. N° 00063-2016-0-1308-JR-FC-01**

**HUACHO**

**DEMANDADO: Ramos Trujillo, Bryan**

**AGRAVIDA: Torres Díaz, Jaha**

**Resolución: TRES**

En el presente caso la demandante denuncia a su ex conviviente de violencia física y psicológica, el denunciado no ha prestado declaración a nivel policial. Y estando al amparo de la Ley N° 30364, el Juez del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelve:

- a) Ordena el CESE INMEDIATO de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del DENUNCIADO, en contra de la AGRAVIADA
- b) Se DISPONE al DENUNCIADO, se someta a una terapia psicológica por el periodo de SEIS MESES, que también se hará extensiva a la AGRAVIADA, en el Hospital Regional de Huacho o cualquier otro de salud pública; debiendo informar las partes respecto del inicio de dicho tratamiento y respeto de la evolución de dichas terapias de forma mensual.
- c) Se ordena que el DENUNCIADO, o se acerque en un radio de cien metros AL DOMICILIO REAL LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada; y, cualquier reclamo que pudiera tener en contra de la agraviada lo canalice por la vía legal correspondiente, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.**
- d) Se dispone la SUSPENSIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS por el PERIODO DE DOS MESES del DENUNCIADO, con respecto a su menor hijo, la misma que queda suspendida por dos meses, quedando supeditada al informe favorable del profesional

psicológico, en caso que no fuera favorable o no lo hiciera de prolongarse dicha suspensión de manera indefinida.

- e) ORDENO oficiar a la Policía Nacional del Perú, a fin de que proceda a la INMEDIATA DETENCIÓN del denunciado, hasta por 24 horas, en caso vuelva a incurrir, en actos de violencia física y/o psicológica en contra de la agraviada; **la misma que también se procederá en caso no cumpla con las medidas de protección ordenadas en la presente, sin perjuicio de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.**
- f) ORDENO que se REMITA el presente procedimiento a la FISCALÍA PENAL DE TURNO, de conformidad con el párrafo in fine del Artículo 16ª de la ley 30364 a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHO COMPARADO**

#### **5.1. ESTUDIO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES.**

Como último tópico de la investigación contrastamos la legislación peruana con las de otros países en cuanto a violencia familiar y los mecanismos legales que las ampara:

##### **5.1.1 VIOLENCIA FAMILIAR EN ESPAÑA**

Gutiérrez Francisco (2010) refiere que, la legislación española debo hacer presente la Nueva Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOPIVG en adelante) contiene una serie de acciones positivas que tienen por finalidad actuar en contra de la violencia del hombre sobre la mujer, que se produce como consecuencia de la discriminación, desigualdad y el tipo de relaciones de poder que han existido, históricamente, en contra de la mujer. De tal manera que una vez que una mujer sufre violencia de género, lo que procurará el Estado con estas medidas es restablecer la igualdad que debe existir, como Derecho fundamental, también para las mujeres.

Por otra parte, la legislación española en la LO 1/ 2004 LOPIVG establece en el Capítulo IV, **Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.**

*Artículo 61. Disposiciones generales.*

1. *Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.*

*Artículo 64. De las medidas de salida del domicilio alejamiento o suspensión de las comunicaciones.*

1. *El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.*
2. *El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar a que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.*
3. *El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.*

La nueva LOPIVG ha implementado algunas mejoras técnicas, como la que dice relación con que el Juez, cuando ordena alguna de ellas, debe señalar el tiempo de duración de las mismas, o la distancia geográfica en el caso de los alejamientos o la posibilidad de su subsistencia durante la tramitación de los recursos.

### **5.1.2 VIOLENCIA FAMILIAR EN COLOMBIA**

Miranda Villasante, Lisbeth (2009) nos refiere que en Colombia, “los costos del tratamiento corren a costa del agresor, cuando éste ha tenido antecedentes de actos de violencia”.

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 42° prevé que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley” con el objeto de desarrollar dicha disposición

constitucional se dio la Ley N° 294 “Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la violencia intrafamiliar”, de fecha 16 de julio de 1996. Esta Ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia.

En cuanto a la definición, en la legislación colombiana, si bien no hay una definición expresa de lo que se entiende por violencia familiar, de su normativa (artículo 4) se puede desprender que se refiere al daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Ahora bien como se podrá apreciar a continuación, entre quienes se puede producir la violencia familiar, hay una similitud entre las legislaciones que es materia de análisis; en Colombia están los cónyuges, compañeros permanentes, padre o madre de familia aunque no convivan, ascendientes o descendientes u otras personas integradas en la unidad doméstica.

Para la legislación colombiana, la responsabilidad de denunciar el hecho violento es de la comunidad o de los vecinos; se pueden denunciar los casos de violencia familiar ante la Policía Nacional, Juez Civil y Municipal, Juez de Paz y Conciliador en Equidad, Comisario de Familiar y Autoridades Indígenas. Existe un funcionario especializado, denominado comisario de familia, que puede recibir los casos, tomar las medidas de protección señaladas en la norma y cumplir las demás funciones contempladas en ésta.

También en Colombia se establecen sanciones de naturaleza penal en los casos de violencia familiar: prisión de uno a dos años por maltrato constitutivo de lesiones personales, de uno a seis meses por maltrato mediante restricción a la libertad física y de seis meses a dos años por violencia sexual entre cónyuges. No procede el beneficio de la excarcelación ni la libertad condicional cuando cualquiera de los delitos contemplados en la ley se comete violando una medida de protección.

Cabe señalar que la Ley de protección a la violencia intrafamiliar de Colombia señala en su artículo 5 inciso B que “ El juez puede pedir al agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios cuando este tuviere antecedentes en materia de violencia familiar” señala además en su inciso C “el pago de los daños ocasionados con su conducta” y en su inciso D señala “la protección de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

### **5.1.3 VIOLENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA**

(Cabrera Ergueta Luz Rosario, 2010) nos comenta que: “nuestro País ha dado importantes pasos durante los últimos años. La violencia intrafamiliar o doméstica atenta contra los derechos humanos. El drama de la violencia afecta a toda la familia, pero sin duda quienes la padecen son las mujeres ellas están más expuestas a sufrir abusos físicos y psicológicos tanto en el hogar como en la calle”.

La misma autora, indica que “la Ley 1674, está inspirada en un modelo que pone énfasis en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y no oferta un enfoque ni un marco punitivo que posibilite la aplicación de sanciones los hechos de violencia y maltratos. En la realidad no se presenta como un instrumento jurídico efectivo de protección para los derechos de las mujeres frente a la violencia que se produce hacia ellas en el marco de relaciones familiares y/o afectivas.

En el sistema judicial se puede advertir que la aplicación de medidas cautelares que son de muy corta duración y las de protección a favor de la víctima, así como el carácter y las medidas alternativas son objeto de cuestionamientos al carecer de mecanismos de reglamentación y seguimiento, quedando libradas a la discrecionalidad de los operadores del sistema y a la buena voluntad de los agresores”.

La lucha en Bolivia contra la violencia de género ha dado pasos importantes desde 1994 en que se pone en marcha el Plan Nacional de Prevención y Protección de la violencia contra la mujer. Este plan impulsó el diseño y sanción de una ley específica contra la violencia

En diciembre de 1995 se promulgó la Ley N° 1674 contra la violencia en la familia o doméstica. El reglamento que permite la aplicación de esta ley fue aprobado por D.S. 25087 el 06 de julio de 1996.

Se inició el proceso de capacitación a los administradores de justicia en el tema la violencia de género y la Ley N° 1674. Bolivia avanzó en el diseño de la legislación y las políticas contra la violencia de género. La Ley 1674 define las clases de violencia, de la que es víctima la mujer en la familia: física, psicológica y sexual, perpetradas por el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, novio padres, hermanos, hijos, suegros y cuñados.

Bohorquez Argote, Vladimir (2010) refiere que: “el marco jurídico boliviano que norma los hechos de violencia en la pareja está compuesto por un conjunto de leyes y artículos en el Código de Familia, Código Penal y la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica”.

La Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, sancionada el 15 de diciembre de 1995, protege la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

La Ley 1674 de fecha 15 de diciembre de 1955 determina los alcances, las medidas de prevención y protección inmediata a las víctimas de agresiones físicas, psicológicas, morales y sexuales.

La denuncia de violencia en la familia o doméstica, conforme dispone el Art. 21 de la Ley N° 1674, oral o escrita, con el patrocinio de un abogado o sin él, ante la Brigada de Protección a la Familia, el Ministerio Público o ante el Juez Instructor de Familia.

Entre las medidas de protección que se otorgan, tenemos:

#### MEDIDAS ALTERNATIVAS

- a) Terapia psicológica
- b) Prestación de trabajos comunitarios

#### MEDIDAS CAUTELARES.

- a) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal,
  - b) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia,
  - c) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer de forma inmediata la entrega de sus efectos personales
  - d) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial y
  - e) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar del trabajo de la víctima
- Estas medidas son de carácter temporal y no podrán exceder el tiempo de duración del proceso.

#### MEDIDAS PROVISIONALES.

- a) Asistencia familiar
- b) Tenencia de hijos.

Tienen vigencia sólo hasta la conclusión del proceso.

### **5.1.4 VIOLENCIA FAMILIAR EN CHILE**

(Gutiérrez Francisco, 2010) comenta que, en la legislación chilena no sólo son procedentes las medidas cautelares contempladas en la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, sino que también las indicadas en los art. 140 y art. 155 CPP.

El Código Procesal Penal chileno establece, en el artículo 155 CPP, una serie de medidas cautelares que pueden solicitarse y decretarse en una causa por violencia intrafamiliar, siempre que la solicitud realizada por el Ministerio Público, el querellante o la víctima se encuentre suficientemente fundada y se hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo 140 letras a) y b) del CPP. Es decir, el ente persecutor debe acreditar el presupuesto material de las medidas indicadas y la necesidad de cautela que exige el artículo 155 CPP.

Además, el tribunal puede imponer la medida cautelar más gravosa que contempla la legislación procesal penal chilena, esto es, la prisión preventiva, si el fundamento tenido en cuenta por el Ministerio Público, para solicitar la medida cautelar referida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 140 CPP.

Dentro de las medidas cautelares que contempla la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, N° 20.066 se encuentran las que se describen en el artículo 15 de la Ley N° 20.066 que señala: *“Medidas cautelares: en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley.*

Además, la propia legislación establece medidas accesorias que el juez debe imponer cuando dicta una sentencia en una causa por delito producido en contexto de violencia intrafamiliar.

En efecto, el artículo 9 de la Ley N° 20.066 establece: “*Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:*

- a) *Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.*
- b) ***Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio.***  
*Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.*
- c) *Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.*
- d) *La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.*

*El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen, Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.*

### **5.1.5 VIOLENCIA FAMILIAR EN ARGENTINA**

(Kielmanovich Jorge, 2008) refiere que: “la ley 24.417 sobre Protección contra la Violencia Familiar (VF), fue sancionada y promulgada finalmente en el mes de diciembre de 1994, luego de fracasar en años anteriores la sanción de una normativa más acabada que contemplaba esta problemática”.

La ley 24.417 ha establecido un procedimiento para el dictado de medidas urgentes de amparo a las víctimas de la violencia familiar, que en modo alguno implica un decisorio de mérito que declare a alguien como autor de los hechos que se le atribuyen. Basta la sospecha del maltrato ante la evidencia síquica o física que presente el maltratado, y la

verosimilitud de la denuncia para que el juez pueda ordenar medidas que, en su esencia, son verdaderas medidas cautelares, como lo es la exclusión del denunciado como agresor o el sometimiento de la familia a un tratamiento bajo mandato judicial.

El autor aludido señala que, “la doctrina y la jurisprudencia nacional son contestes al admitir los elementos o rasgos caracterizadores de este tipo de medidas, a saber: a) la verosimilitud en el derecho; b) el peligro en la demora o “periculum in mora” y c) la contracautela. Por su parte, también se está de acuerdo en que las medidas cautelares en el derecho de familia presentan algunas particularidades o connotaciones propias en cuanto a su carácter instrumental, a su providencia inaudita parte, a los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad, a la facultad del órgano para disponer las de oficio, a la disponibilidad inmediata de su objeto, y a la no sujeción normativa a términos de caducidad.”

Esta breve referencia doctrinaria, nos permite extraer como conclusión que en procesos de familia y, específicamente, en los procesos de violencia familiar, las particularidades que presentan las medidas cautelares permiten a los magistrados adoptar tales instrumentos aun cuando no se hayan reunido los requisitos fijados como presupuestos para su dictado. De tal manera, en atención a los intereses que se procura tutelar y, dada la intención de prevenir potenciales episodios de violencia, se ha dicho que no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos invocados sino tan solo una “apariencia” de derecho, primando en tal caso el interés de proteger a la eventual víctima de una agresión.

## CONCLUSIONES

Siendo las Medidas de Protección de la Nueva Ley 30364 brindadas por el Juez de Familia tienen la finalidad protectora, la cual debe proteger y prevenir los actos de violencia familiar, debido a que no solo la víctima tienen interés en que dichas medidas sean dictadas sino también el propio Estado.

En el Juzgado de Familia de Huacho, las medidas de Protección más dictadas son: el cese inmediato de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del denunciado, en contra de la agraviada, el impedimento de acercamiento a la víctima al domicilio real y laboral o lugar donde se encuentre la agraviada y el retiro del agresor de la casa de la víctima.

Se conoció la importancia de que la víctima de violencia familiar cuente con las medidas de protección, ya que estas medidas tienen como finalidad protectora; ya que con la ley derogada, no todas las agraviadas contaban con estas medidas de protección.

La mayoría de las agraviadas cuentan con medidas de Protección tal como se demuestra el 96% de los expedientes judiciales utilizados y solo un 4% no cuentan.

## **RECOMENDACIONES**

Que, la Nueva Ley 30364, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la violencia contra la mujer y el Grupo Familiar, teniendo casi dos años de entrada en vigencia, el Estado no ha dado la suficiente logística para que funcione según la ley y su reglamento, por ello se recomienda la capacitación de los operadores de Justicia y el equipo multidisciplinario (psicólogos y asistentes sociales) y más financiamiento para que funcione correctamente el módulo de Familia.

Es importante contar con una Comisaria de la Mujer especializado para los casos de violencia Familiar, ya que siendo las víctimas en mayoría mujeres se sentirán con mayor confianza y así podrán hacer su denuncia correctamente.

Recomendar a la Policía Nacional a tener un trato adecuado a la víctima y asimismo a seguir con los procedimientos correspondientes ya sea en el llenado de la ficha de valorización de riesgo la cual es muy importante para que el Juez de Familia brinde las medidas de Protección y determine el riesgo de la víctima y pueda dar la protección adecuada.

Asimismo, para poder controlar las ejecuciones de las medidas de Protección, se recomienda un Observatorio, tanto con las Instituciones Públicas, Municipalidad, Policías Nacional, Serenazgo, sociedad civil, para poder prevenir si el agresor vuelve incurrir en las agresiones de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad y ha estado conmigo a cada paso que doy; en segundo lugar mi querida Familia, mi madre Delia, mi padre Pedro, a mis hermanos Peter, Eddy, Arnold y Jerry Julca Melgarejo, a mis abuelos Rosita y Zenobio y a mis angelitos que están en el cielo mi abuela victoria, mi abuelo Predisvindo, mi tío Carlos, mi querida amiga Estelita de Guerra, mi primo Junior y mi amigo Moises.

Asimismo a mi segunda Familia mis queridos amigos y amigas quienes me han brindado su cariño, consideración, respeto y estima, enseñándome el valor de la amistad, a mi querida amiga Sandra Reyes, al Dr. Marco Salazar, a mi amigo Richard Minaya, Dr. Gustavo Ch., a mi querida madrina Doña Mirian Rivera, y a todos los que me ayudaron para lograr mis objetivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, L. J. (2017). *Violencia Familiar Analisis y Comentario de la Ley N° 30364*. Lima: Ubilex Asesores SAC.
- Alarcon, C. J. (2012). El programa Nacional contra la Violencia Familiar Sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú 2003 -2009. Lima, Perú: tesis para optar grado de maestro.
- Aparicio, J. E. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- Ardito, W. & La Rosa, J. (2004). *Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima –Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Ardon Lobos, G. (2000) Tesis: La violencia Genérica como violación a los derechos humanos de la mujer. Universidad de El Salvador, San Salvador. Recuperado en: [www.ues.edu.sv/](http://www.ues.edu.sv/)
- Aybar R., C. (2007). *Violencia familiar, Arequipa – Perú: interés de todos*. Ediciones Adrus.
- Bermudez, M. (2012). *Derecho procesal de familia*. Editorial San Marcos. Lima – Perú.
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Aires – Argentina. Editorial Heliasta.
- Cáceres C., P. (2012). *Diccionario Etimológico*. Lima – Perú. Ediciones científicas S.A.C.
- Cespedes, I. S. (2013). *obstaculos en el Acceso a la justicia de victimas de violencia psicologica en el procedimiento de violencia familiar nacional*. Lima, Peru: tesis para obtener grado.
- Corante, V. y Navarro, A. (2002). *Violencia Familiar: Doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Corsi, J. (2004) Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En AA.VV: *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Paidós.
- Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR Y

3227/2013-CR con un texto sustitutorio que propone la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, p. 13

Documento elaborado por los representantes de las instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio. Protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo, 2015, p. 11.)

Grossman, C. & Mesterman, S. (2005). *Violencia en la familia: Buenos Aires – Argentina: la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Editorial Universidad.

Gutierrez, F. (2010) *Medidas judiciales de protección de las víctimas de violencia de género: Barcelona – España: especial referencia a la orden de protección*. Editorial Bosch.

Kielmanovich, J. (2008) *Derecho procesal de familia*. Abeledo Perrot, Buenos Aires - Argentina, 2007, página 51 citado en Revista de Derecho de Familia, “*Medidas cautelares en el Derecho de Familia*” Marzo/Abril 2008. Abeledo Perrot,

Lloveras, N. (2008). *Violencia Doméstica e Intervenciones estatales. Análisis multicultural de la violencia intrafamiliar e intervenciones estatales: un estudio comparativo en la Provincia de Córdoba (Argentina) y el Estado de Yucatán (México)*. En: Anuario XI. Universidad Nacional de Córdoba - Argentina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Miranda Villasante, L. (2009). *Maestría en Derecho. Tesis: Ineficacia de las Sentencias del Procedimiento por Violencia Familiar del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín*. Universidad Privada de Tacna. Tacna – Perú. Recuperado en: [www.upt.edu.pe](http://www.upt.edu.pe)

Morillo, J. S. (1999). *Apuntes sobre las causas de la violencia domestica*. Madrid: Dykinson.

Núñez Molina, W. & Castillo Soltero, M. (2009). *Violencia familiar. Comentarios a la Ley N° 29282*. Lima – Perú. Ediciones legales.

Oswaldo, O.S. (2013). *Factores determinantes de violencia y su implicancia*. Lima Tesis para obtener el Grado Académico.

- O.N.G. Flora Tristán. (2005). Está en nuestras manos. *No más violencia contra las mujeres*”. Editorial Amnistía Internacional – EDAI.
- Ramos, M. (2010). *Violencia Familiar: Lima – Perú: Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Editorial Idemsa.
- Salas Beteta, C. (2008) *Curso de Lógica Jurídica – Razonamiento y Argumentación Jurídica*. Lima – Perú. Primera edición. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Walker, L. (2001) citado por Rioseco Ortega, Luz en: Buenos Aires – Argentina. *Mediación en casos de violencia doméstica*. ONU.
- Valls Carlos, (2005): *Violencia Doméstica*, en <http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10la-violencia.html>.

### REFERENCIAS PÁGINA WED

- Barrera, C. (2004). La familia Romana. Introducción al Derecho Romano. Recuperado en: [www.wisis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/.../362.892%20-A973p.pd](http://www.wisis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/.../362.892%20-A973p.pd) (revisado el 14 de abril 2017)
- Bohorquez, V. (2010). Tesis: El impacto socio-jurídico y psicológico de la violencia intrafamiliar en los hijos. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. Recuperado en: <http://biblio.umsa.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?bib=UMSA-DERT> (revisado el 22 de marzo 2017)
- Cabrera Ergueta, L. (2010). Tesis: Análisis de las sanciones en la ley contra la violencia en la familia domestica - Ley 1674. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. Recuperado en: <http://biblio.umsa.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?bib=UMSA-DERT> (revisado el 15 de noviembre 2016)
- Contreras, M. (2008). Violencia contra la mujer: comentarios en torno a la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Recuperado en: [dialnet.unirioja.es/servlet/aleaut?codigo=851815](http://dialnet.unirioja.es/servlet/aleaut?codigo=851815). (revisado el 18 de octubre 2016)
- Cussiánovich, Tello & Sotelo (2007). Violencia Intrafamiliar. Poder Judicial del Perú. Lima - Perú. Recuperado en: [www.pj.gob.pe/wps/wcm/.../ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf?...id...](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/.../ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf?...id...) (revisado el 30 de junio 2017)
- Defensoría del Pueblo del Perú (2005). La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú. Lima – Perú: Asociación para la Defensa, Aplicación y Realización de los Derechos Fundamentales (D.A.R.) Recuperado en:

[www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/.../informe\\_violencia\\_familiar.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/.../informe_violencia_familiar.pdf) (revisado el 04 de julio 2017)

Fierro, M. (2004). *Violencia Psicológica*. Manta - Ecuador. Editorial El Universo.  
Recuperado en:

[repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/10323/1/43395\\_1.pdf](http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/10323/1/43395_1.pdf) (revisado el 04 de julio 2017)

Ñahuinlla Alata, N. (2012). El daño en casos de violencia familiar en la provincia de Huancavelica: propuesta para superar. Libro de Especialización en Derecho en Familia. Fondo Editorial del Poder Judicial. Lima – Perú. Recuperado en:

<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES> (revisado el 20 de agosto 2017)

O.N.G. Manuela Ramos. (2005) *Cifras de violencia familiar en el Perú*. Lima – Perú. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado en:  
<http://www.manuela.org.pe/violencia.asp>. (revisado el 20 de agosto 2017)

Organización Panamericana de la Salud (1993) – *Informe Mundial sobre la violencia y la Salud*.

<http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf> (revisado el 14 de octubre 2017)

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer (2009 – 2015)  
[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/304\\_PNCV\\_HM\\_2009-2015.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNCV_HM_2009-2015.pdf) (revisado el 23 de setiembre 2017)

Rodríguez M., J. (2010) *Violencia Familiar*. Recuperado en:  
[www.teleley.com/articulos/art\\_rodriguez\\_m.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_rodriguez_m.pdf) (revisado el 24 de setiembre 2017)

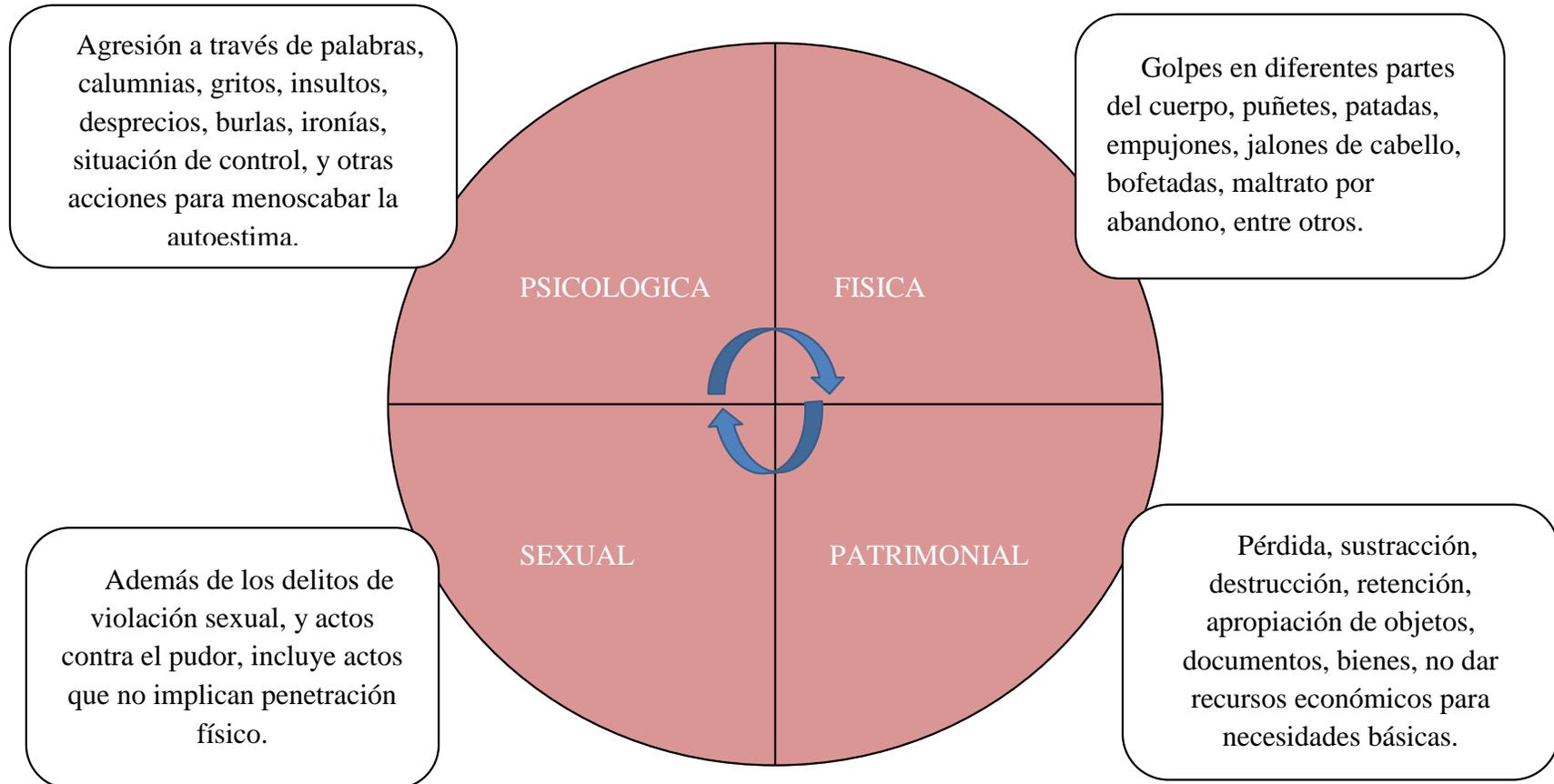
Torres Falcón, M. (2005). *La violencia en casa*. Editorial Paidós. México. Recuperado en:  
[www.uaemex.mx/faapauaem/docs/edesp/.../violencia.html](http://www.uaemex.mx/faapauaem/docs/edesp/.../violencia.html) (revisado el 23 de setiembre 2017)

Valega Cristiana, (2016) “Avanzando contra la indiferencia: Comentario a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, s/n p.p

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/avanzamos-contr-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contr-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/> *(revisado el 11 de noviembre 2017)*

## **ANEXO**

*ANEXO 01 : Los Tipos de violencia con la Nueva Ley N° 30364, y los que se pueden denunciar según la ley (página 53)*  
**¿Qué tipos de violencia se pueden denunciar?**



**Fuente:** Ministerio de Mujer y Población Vulnerables. MIMP.

**ANEXO 02 : Cuadro que detalla a quienes son los sujetos de protección de la Ley N° 30364, y quienes conforman el grupo familiar.(página 55)**

Parejas	Ex parejas	Relaciones Ascendientes	Relaciones descendientes	Parientes Colaterales Consang.	Parientes Colaterales afines	Que vivan en el hogar	Con hijos en común
<b>Cónyuges</b>	Ex cónyuge	Padres	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Padre y madre de la pareja	Quines sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales	Quines hayn procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
<b>Convivientes</b>	Ex convivientes	Madres	Hijos e hijas de las parejas	Tíos, tías	Hermanos de la pareja		
		Padrastrros	Nietos y nietas	Primos, primas, hermanos			
		Madrastas	Bisnietos, bisnietas				
		Abuelos, abuelas					
		Bisabuelos, bisabuelas					

**Fuente:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. MIMP.

**ANEXO 3-A: Modelo de la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. (Página 61)**

<b>595-064</b>	<b>NORMAS LEGALES</b>	Módulo 27 de julio de 2018 <b>IPParaná</b>
<b>ANEXO</b>		
<b>FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA</b>		
<b>OPERADOR Y NOMBRE DE SU/LA OPERADOR/A:</b>		<b>FECHA:</b>
<b>INSTITUCIÓN (Comarca, Ministerio Público Poder Judicial):</b>		<b>DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:</b>
<b>OPERADOR Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:</b>		<b>EDAD DE LA VÍCTIMA:</b>
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTADINERA <input type="checkbox"/> OTRO/A <input type="checkbox"/> Nombres: <input type="text"/>		<b>N° DE HOJAS MENORES DE EDAD:</b> <input type="text"/>
Ocupación: <input type="text"/>		<b>LENGUA MATERNA:</b> CASTELLANO <input type="checkbox"/> QUECHUA <input type="checkbox"/> SHIMBA <input type="checkbox"/>
<b>LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:</b> <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		<b>OTRO (inglés, etc.) especificar:</b> <input type="text"/>
<b>TIPO FÍSICA:</b> VISUAL <input type="checkbox"/> AUDITIVA <input type="checkbox"/> FÍSICO/MUSCULAR <input type="checkbox"/> INTELLECTUAL <input type="checkbox"/>		<b>LENGUA DE SEÑAS (Ley 29818):</b> <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>OTRO/A:</b> SORDO/CIEGO <input type="checkbox"/> MÚLTIPLE <input type="checkbox"/>		<b>IDENTIDAD ÉTNICA:</b> especificar <input type="text"/>
<p><b>INTRODUCCIÓN:</b> La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir al feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a deberá contar con el relato de la víctima, el/finca cuando todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.</p>		
<b>I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL</b>		
<b>PUNTAJE</b>		
1. ¿Ha sido alguna vez denunciada por estos tipos de hechos de violencia?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente en el último año?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> A veces <input type="checkbox"/> Muchas <input type="checkbox"/> Siempre (constantemente)	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
4. ¿Qué tipo de lesiones le ocasionan las agresiones físicas sufridas en este último año?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Lesiones como moretones, rasguños <input type="checkbox"/> Lesiones como fracturas, heridas de profundidad, quemaduras, laceraciones, heridas con consecuencias de estos tipos	
5. ¿Alguna vez en su pareja o ex pareja tuvo antecedentes de haber agredido físicamente a sus parejas?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DELICUENCIA	
6. ¿Su pareja o ex pareja alguna vez le ha agredido psicológicamente o sexualmente?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DELICUENCIA	
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
<b>II. MENSAJES</b>		
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Amenaza mediante mensajes por otros medios (teléfono, correo, correo)	<input type="checkbox"/> Amenaza verbal con otros medios (batería o mensajes grabados)
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
9. ¿Algun otro que su pareja o ex pareja le pueda hacer?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA</b>		
10. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de OMI o lo asesine? ¿Cómo le muestra su desconfianza o temor?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Amenaza mediante mensajes por otros medios	<input type="checkbox"/> Insultar su personalidad (por sus ideas y/o mensajes de texto, correo electrónico, etc.)
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Le sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
11. ¿Su pareja o ex pareja lo controla? ¿De qué forma lo hace?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Controla sus llamadas de texto y llamadas al teléfono	<input type="checkbox"/> Le obliga a asistir a reuniones y familiares
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla o controlarla emocionalmente?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que controlará su familia?	<input type="checkbox"/> NO le ha dicho nada <input type="checkbox"/> NO le ha dicho nada <input type="checkbox"/> SI le ha dicho que lo controlará	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
14. ¿Alguien cree que su pareja o ex pareja es celoso/a?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

*ANEXO 3-B: Modelo de la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. (Página 61)*

El Peruano / Miércoles, 27 de julio de 2016		NORMAS LEGALES		595065
<b>IV. CIRCUNSTANCIAS ABRIVANTES</b>				
16. ¿Dónde en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Sí, pero no de una manera de la cual	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación.	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño a usted o sus hijos/as.
	0	1	2	3
18. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SI, vive con ella	NO, ya no vive juntos, pero insiste en contactarse la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Días, semanas, meses)	SI	NO		
	1	0		
19. ¿Su pareja o su pareja pasó o tiene acceso a un arma de fuego?	SI	NO	INCERTIDUMBRE	
	1	0	0	
20. ¿Su pareja o su pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SI	NO	INCERTIDUMBRE	
	2	0	0	
<b>TOTAL:</b>				
<b>VALORACIÓN DE RIESGO:</b> Riesgo Leve: < 0 - 12 >. Riesgo Moderado: < 13 - 21 >. Riesgo Severo: < 22 - 44 >.				
Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/lesión hospitalización" (estragonamiento, asfixiamiento, desbarbamiento, lesiones con consumo de gases tóxicos, etc.) <b>SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO</b>				
RIESGO LEVE <input type="radio"/> RIESGO MODERADO <input type="radio"/> RIESGO SEVERO <input type="radio"/>				
<b>OBSERVACIONES DE INTERÉS:</b> (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)				
FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____		FIRMA DE LA USUARIA: _____		

**Fuente:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. MIMP

*ANEXO 04 : Clases de Medidas de Protección y medidas preventivas brindadas por el Juzgado de Familia de Huacho – Corte Superior de Justicia de Huaura – 2016.*

<b>Clases de Medidas de Protección brindadas a las víctimas de violencia familiar y medidas preventivas impuestas por el Juzgado de Familia de la Corte de Huaura – Huacho.</b>					
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TIPOS DE VIOLENCIA</b>	<b>CLASES DE MEDIDA DE PROTECCION</b>	<b>A QUIENES SE LE OTORGA</b>	<b>OTRAS RESTRICCIONES</b>	<b>MEDIDAS PREVENTIVAS</b>
1531-2015	Violencia psicológica	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
1533-2015	violencia, física o psicológica	no se acerque cuando se encuentra en <b>ESTADO DE EBRIEDAD</b> tanto <b>AL DOMICILIO REAL, AL DOMICILIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE</b>	AGRAVIADA	Hijos menores se suspendió régimen de visitas	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
01529-2015-	violencia, física o psicológica	Se ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica por parte de agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00004-2016	violencia, física o psicológica	Se ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte de <b>agresor</b>	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00006-2016	violencia, física o psicológica	no se acerque en un radio de cien metros tanto <b>AL DOMICILIO REAL, AL DOMICILIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada</b>	AGRAVIADA	Hijos menores se suspendió régimen de visitas	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00008-2016	violencia, física o psicológica	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia	Hijos menores se suspendió régimen de visitas	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00011-2016	violencia, física o psicológica	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00012-2016	Violencia psicológica	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES

: 00015-2016	Violencia psicológica	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00016-2016	violencia físico y psicológico	no se acerque en un radio de cien metros tanto <b>AL DOMICILIO REAL, AL DOMICLIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada</b>	AGRAVIADA	Hijos menores se suspendió régimen de visitas	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00046-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00045-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00053-2016	violencia físico y psicológico	no se acerque en un radio de cien metros tanto <b>AL DOMICILIO REAL, AL DOMICLIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada</b>	AGRAVIADA	<b>RÉGIMEN DE VISITAS, TENENCIA Y ALIMENTOS CAUTELARES</b>	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00065-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00040-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00063-2016	violencia físico y psicológico	no se acerque en un radio de cien metros tanto <b>AL DOMICILIO REAL, AL DOMICLIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada</b>	AGRAVIADA	Hijos menores se suspendió régimen de visitas	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES 24 HORAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO de las medidas
00059-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00030-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES

00027-2016	violencia físico y psicológico	En caso de reiterarse la agresión contra la agraviada, se dispondrá el retiro inmediato del agresor del hogar convivencial, a través de la fuerza pública, sin perjuicio de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00032-2016	violencia físico y psicológico	sin adjuntar ningún actuado policial, declaraciones, y/o certificado médico legal que acrediten las lesiones		Tramite aun	
00024-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00023-2015	violencia físico y psicológico	PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de parte del denunciado, al DOMICILIO REAL Y DOMICILIO LABORAL O EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada	agraviada		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00023-2015	violencia físico y psicológico	PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de parte del denunciado, al DOMICILIO REAL Y DOMICILIO LABORAL O EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada	agraviada		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00023-2016	violencia físico y psicológico	PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de parte del denunciado, al DOMICILIO REAL Y DOMICILIO LABORAL O EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada	agraviada		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00021-2016	violencia psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00048-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor, y solo en caso de incurrir nuevamente el retiro del agresor del domicilio de la agraviada.	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00047-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00054-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor, y solo en caso de incurrir nuevamente el retiro del agresor del domicilio de la agraviada.	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES

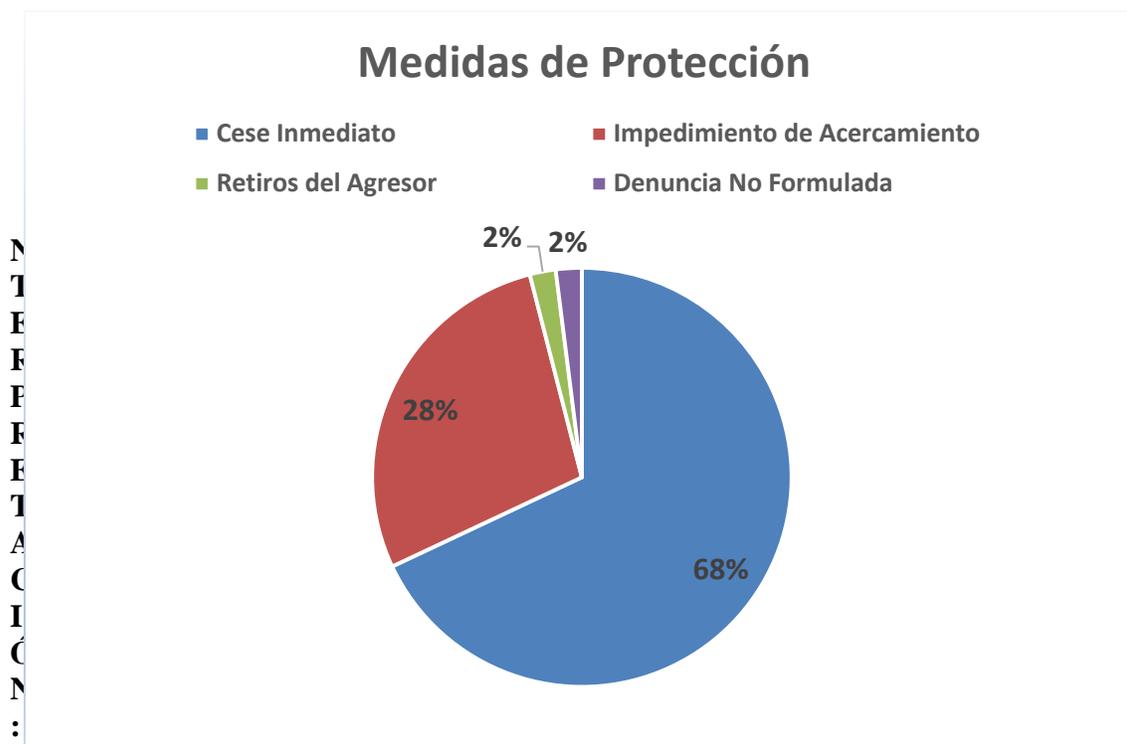
00066-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00064-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor. - Se ordena que el imputado, no se acerque en un radio de cien metros AL DOMICILIO REAL, AL DOMICLIO	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00062-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00061-2016	violencia físico y psicológico	ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00057-2016	violencia físico y psicológico	Se dispone el RETIRO INMEDIATO del hogar conyugal del agresor.ordena que el agresor, no se acerque en un radio de cien metros a la redonda <b>AL DOMICILIO REAL, AL DOMICLIO LABORAL O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE la agraviada</b>	agraviada	<b>SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS. Y medidas cautelares</b>	TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00076-2016	violencia físico y psicológico	ordena el CESE INMEDIATO de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor, y solo en caso de incurrir nuevamente el retiro del agresor del domicilio de la agraviada.	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00075-2016	violencia físico y psicológico	ordena el CESE INMEDIATO de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor, y solo en caso de incurrir nuevamente el retiro del agresor del domicilio de la agraviada.	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00043-2016	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00029-2016	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor, dispone que el denunciado, se abstenga de la ingesta de bebidas alcohólicas, por poner en riesgo la integridad física y psicológica de su propia familia, exponiéndolos al maltrato físico y psicológico, por cuanto el consumo de bebidas alcohólicas	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES

00033-2016	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00031-2016	violencia físico y psicológico	sin adjuntar ningún actuado policial, declaraciones, y/o certificado médico legal que acrediten las lesiones		Tramite aun	violencia físico y psicológico
00026-2016	violencia físico y	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o	Ambos terapia		TERAPIA
	psicológico	psicológica de parte del agresor,			PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00025-2016	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
<b>00022-2016</b>		Se repitio el tramite			
00035-2016	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
<b>00082-2016</b>	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor, dispone la prohibición de acercamiento del denunciado al domicilio real de la agraviada cuando este en estado de ebriedad,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
<b>00081-2016</b>	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
<b>00088-2016</b>	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES
00086-2016	violencia físico y psicológico	Ordena el <b>CESE INMEDIATO</b> de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del agresor,	Ambos terapia		TERAPIA PSICOLOGICA A AMABAS PARTES

**Fuente: Sistema Integral del Poder Judicial de la Corte de Huaura - Huacho**

**Elaboración: Gricelda Yanine Julca Melgarejo.**

**ANEXO: 05 Medidas de Protección brindadas a las víctimas de Violencia Familiar - Juzgado de Familia de Huacho – año 2016.**



De un total de 50 expedientes de violencia familiar con la Nueva Ley N° 30364, fueron analizados, que el 68% del total de ellos se brindaron la medida de protección del Cese inmediato de todo acto o forma de violencia, sea física o psicológica de parte del denunciado, en contra de la agraviada.

Podemos apreciar que un 28% de medidas de protección fueron el de impedimento de acercamiento a la víctima al domicilio real y laboral o lugar donde se encuentre la agraviada.

Encontrando un 2% de la medida de protección del retiro del agresor de la casa de la víctima.

Asimismo se tiene un 2% de denuncias no formuladas en el año 2016, las cuales se quedaron en estado de denuncia.

**ANEXO: 06 Medidas de Prevención brindadas a las víctimas y agresores de Violencia Familiar**  
- Juzgado de Familia de Huacho – año 2016.

N  
T  
E  
R  
P  
R  
E  
T  
A  
C  
I  
Ó  
N  
:



De un total de 50 expedientes analizados a un 96% se brindaron medidas de prevención, disponiendo el Juzgado de familia se sometan a una terapia psicológica por seis meses al denunciado y a la agraviada, los cuales deben informar al Juzgado para ver como van evolucionando. Ya sea en los casos de violencia física y psicológica, siempre el Juez de familia ordena estas terapias para prevenir las reincidencia de violencia.